
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se delega al Director General de Asuntos Jurídicos, la facultad de ejecutar la resolución que acuerde la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los nombramientos de los Consejeros, Comisarios, Director General o su equivalente, y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas 2

Acuerdo por el que se delegan al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro 3

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los sistemas de ahorro para el retiro 3

Aclaración a la Circular 09-1, relativa a las Reglas Generales que establecen las características que debe reunir la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro deben dirigir a los trabajadores y al público en general, publicada el 10 de enero de 1997 4

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kW. Límites, métodos de prueba y marcado 5

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba 22

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Río Grande, Zac., otorgado en favor de Margarita Cruces Saldaña 35

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. 37

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Coahuila, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad 39

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Durango, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad 46

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo por el que se establece el Sistema de Apertura Inmediata de Empresas como programa de mejoramiento constante de la Administración Pública del Distrito Federal	54
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	70
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	70
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	71
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 1997	71

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 437/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santiago de Tecomán II, Municipio de Tecomán, Col.	73
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	80
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se delega al Director General de Asuntos Jurídicos, la facultad de ejecutar la resolución que acuerde la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los nombramientos de los Consejeros, Comisarios, Director General o su equivalente, y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en el artículo 11 de su Reglamento Interior, a propuesta del licenciado Juan Ignacio Gil Antón, Presidente de esta Comisión, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 69 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ejercerá sus funciones directamente o por medio de funcionarios y demás servidores públicos de la propia Comisión.

Que el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece en su artículo 11 que el Presidente ejercerá sus funciones directamente o por medio de funcionarios y demás servidores públicos de la propia Comisión, con base en los acuerdos de delegación de atribuciones que a propuesta del propio Presidente, apruebe la Junta de Gobierno.

Que de conformidad con los artículos 29 fracción VII Bis 1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción VIII Bis 1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establecen que el nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Director General, o su equivalente, y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que por su parte, los artículos 109 fracción XV y 69 fracción XII de las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, señalan la obligación del Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de ejecutar las disposiciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Que con la finalidad de dar celeridad al proceso de preparación y de comunicación de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno respecto a la aprobación de los nombramientos señalados, es conveniente expedir un acuerdo de delegación de la facultad de ejecutar la resolución que sobre el particular emita dicha Junta, comunicando a los interesados su sentido, así como realizar otros trámites relacionados con la solicitud de información para esos fines, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Presidente de la Comisión.

Que en virtud de lo anterior, esta Junta de Gobierno en sesión de 8 de octubre de 1996, según consta en acta 62, aprobó la propuesta de Delegación de Facultades que le fue presentada, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos la facultad de ejecutar la resolución que acuerde la Junta de Gobierno de esta Comisión respecto a los nombramientos de los Consejeros, Comisarios, Director General o su equivalente, y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Presidente de esta Comisión.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 108 C y 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 69 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de octubre de 1996.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Juan Ignacio Gil Antón.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES, DIRECTORES GENERALES, FUNCIONARIOS DE LOS DOS NIVELES INMEDIATOS INFERIORES, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE AMONESTAR, SUSPENDER, REMOVER E INHABILITAR A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y A LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES, AL CONTRALOR NORMATIVO Y AL DEMAS PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6o. y 8o. fracción III y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, expidió el siguiente:

ACUERDO

"La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de dicho órgano desconcentrado, la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades en cuestión por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá supervisar el ejercicio de las facultades delegadas y, a su vez, el Presidente de dicho órgano desconcentrado deberá informar a la mencionada Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le han sido delegadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción XIV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 27 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los sistemas de ahorro para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 183-I de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1o. de enero de 1997 y concluye el 31 de marzo del mismo año, será de 4.80 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 183-J de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del seguro de retiro y de ahorro para el retiro, según corresponda, de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 4.0 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el porcentaje correspondiente a las comisiones máximas autorizadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Circular 09-1, relativa a las Reglas Generales que establecen las características que debe reunir la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro deben dirigir a los trabajadores y al público en general, publicada el 10 de enero de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En la página 11, regla quinta inciso h) dice:

- h) Estados de cuenta.
 - Concepto;
 - Información que deben contener, y
 - Periodicidad de envíos.
- h) Modalidades de las prestaciones.
 - Concepto, requisitos y procedimientos para la contratación de la renta vitalicia;
 - Concepto, requisitos y procedimiento para la contratación de retiros programados;
 - Requisitos y procedimientos para realizar retiros correspondientes al seguro de retiro previstos por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, y del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que prevé la Ley del Seguro Social que inicia su vigencia el 1 de julio de 1997;
 - Requisitos y procedimientos para el retiro por gastos de matrimonio y por desempleo, y
 - Otros supuestos de retiro.
- i) Beneficiarios.
 - Beneficiarios legales;

- Designación de beneficiarios sustitutos, y
- Procedimiento para llevar a cabo la contratación de retiros programados o renta vitalicia por parte de los beneficiarios.

Debe decir:

- h) Estados de cuenta.
 - Concepto;
 - Información que deben contener, y
 - Periodicidad de envíos.
- i) Modalidades de las prestaciones.
 - Concepto, requisitos y procedimientos para la contratación de la renta vitalicia;
 - Concepto, requisitos y procedimiento para la contratación de retiros programados;
 - Requisitos y procedimientos para realizar retiros correspondientes al seguro de retiro previstos por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, y del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que prevé la Ley del Seguro Social que inicia su vigencia el 1o. de julio de 1997;
 - Requisitos y procedimientos para el retiro por gastos de matrimonio y por desempleo, y
 - Otros supuestos de retiro.
- j) Beneficiarios.
 - Beneficiarios legales;
 - Designación de beneficiarios sustitutos, y
 - Procedimiento para llevar a cabo la contratación de retiros programados o renta vitalicia por parte de los beneficiarios.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kW. Límites, métodos de prueba y marcado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-ENER-1997, EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA TRIFASICOS, DE INDUCCION, TIPO JAULA DE ARDILLA, DE USO GENERAL EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 149,2 kW. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y MARCADO.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III; 40 fracciones X y XIII y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-1997, denominado Eficiencia Energética de Motores de Corriente Alterna Trifásicos de Inducción, Tipo Jaula de Ardilla, de Uso General en Potencia Nominal de 0,746 a 149,2 kW. Límites, Métodos de Prueba y Marcado.

Este proyecto de NOM tiene como objeto la actualización de la NOM-074-SCFI-1994, Eficiencia Energética de Motores de Inducción de Corriente Alterna, Tipo Jaula de Ardilla, en Potencias de 0.746 kW (1 CP) a 149.2 kW (200 CP). Límites- métodos de prueba.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se expide el proyecto NOM-016-ENER-1997 para consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la CONAE a fin de que en términos de la ley, se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y el Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Durante el plazo mencionado, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estará a disposición del público para su consulta en la CONAE, sita en Insurgentes Sur 890, 2o. piso, colonia Del Valle, 03100, México, D.F.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PREFACIO

El presente proyecto de norma fue elaborado por el Instituto de Investigaciones Eléctricas, bajo la coordinación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y con la colaboración de los siguientes Organismos y Empresas:

- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO
- CAMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELECTRICAS
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- COMISION REGULADORA DE ENERGIA
- CONFEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRICO, A.C.
- FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- ABB SISTEMAS, S.A. DE C.V.
- BALDOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- EMERSON ELECTRIC DE MEXICO, S.A.
- G.E. SUPPLY MEXICO, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL FUNDIDORA VALSI, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS CONFAD, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS IEM, S.A. DE C.V.
- MOTORES MCMILLAN, S.A. DE C.V.
- MOTORES US DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ROCKWELL AUTOMATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- SIEMENS, S.A. DE C.V.
- USEM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia nominal en la placa de datos de los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, jaula de ardilla, de uso general, en potencia nominal de 0,746 kW hasta 149,2 kW, abiertos y cerrados; que se comercializan en México.

Además de responder a la necesidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de recursos energéticos; asimismo proteger al consumidor de productos de menor calidad y consumo excesivo de energía eléctrica, que pudieran llegar al mercado nacional.

**NOM-016-ENER-1997 EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA,
TRIFASICOS, DE INDUCCION, TIPO JAULA DE ARDILLA, DE USO GENERAL EN POTENCIA
NOMINAL DE 0,746 A 149,2 kW Límites, método de prueba y marcado**

CONTENIDO

- 1** OBJETIVO
- 2** CAMPO DE APLICACION
- 3** REFERENCIAS
- 4** DEFINICIONES
 - 4.1** Dinamómetro
 - 4.2** Eficiencia
 - 4.3** Eficiencia mínima
 - 4.4** Eficiencia nominal
 - 4.5** Equilibrio térmico
 - 4.6** Motor abierto
 - 4.7** Motor cerrado
 - 4.8** Motor de eficiencia alta
 - 4.9** Motor de eficiencia estándar
 - 4.10** Motor de inducción
 - 4.11** Motor de uso general
 - 4.12** Motor eléctrico
 - 4.13** Motor trifásico
 - 4.14** Motor tipo jaula de ardilla
 - 4.15** Pérdidas en el núcleo
 - 4.16** Pérdidas indeterminadas
 - 4.17** Pérdidas por efecto Joule
 - 4.18** Pérdidas por fricción y ventilación
 - 4.19** Pérdidas totales
 - 4.20** Potencia de entrada
 - 4.21** Potencia de salida

- 4.22 Potencia nominal
- 4.23 Régimen continuo
- 4.24 Régimen nominal
- 4.25 Resistencia entre terminales del motor
- 4.26 Torsiómetro
- 5 CLASIFICACION
- 5.1 De acuerdo con su eficiencia
- 5.2 De acuerdo con su enclaustramiento
- 6 ESPECIFICACIONES
- 6.1 Motores de eficiencia estándar
- 6.2 Motor de eficiencia alta
- 6.3 Eficiencia mínima asociada
- 6.4 Determinación de la eficiencia
- 7 MUESTREO
- 8 CRITERIOS DE ACEPTACION
- 8.1 Placa de datos
- 8.2 Resultados de las pruebas
- 9 METODO DE PRUEBA
- 9.1 Condiciones de la prueba
- 9.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba
- 9.3 Procedimiento de prueba
- 9.3.1 Parámetros iniciales
- 9.3.2 Equilibrio térmico
- 9.3.3 Prueba de funcionamiento
- 9.3.4 Carga Mínima Posible en el Dinamómetro
- 9.3.5 Prueba de Operación en Vacío
- 9.4 Segregación de Pérdidas
- 9.4.1 Cálculo de las Pérdidas por Efecto Joule en el Estator, Motor Operando en Vacío
- 9.4.2 Cálculo de las Pérdidas por Efecto Joule en el Estator a Diferentes Cargas
- 9.4.3 Pérdidas por Efecto Joule en el Rotor a Diferentes Valores de Carga
- 9.4.4 Factor de Corrección del Dinamómetro
- 9.4.5 Potencia de Salida Corregida
- 9.4.6 Pérdidas Indeterminadas
- 9.5 Corrección por Temperatura para las Pérdidas por Efecto Joule
- 9.5.1 Pérdidas por Efecto Joule en el Estator
- 9.5.2 Pérdidas por Efecto Joule en el Rotor
- 9.6 Potencia de Salida a 25° C
- 9.7 Eficiencia
- 9.8 Eficiencia en Cualquier Punto de Carga
- 10 MARCADO
- 11 BIBLIOGRAFIA
- 12 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- APENDICE A ANALISIS DE REGRESION LINEAL
- APENDICE B NOMENCLATURA
- APENDICE C EQUIVALENCIA ENTRE kW Y hp

NOM-016-ENER-1997 EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFASICOS, DE INDUCCION, TIPO JAULA DE ARDILLA, DE USO GENERAL EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 149,2 kW Límites, método de prueba y marcado

1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia, el método de prueba para su evaluación y la especificación de marcado de la eficiencia nominal en la placa de datos de los motores que se comercializan en México.

2 Campo de aplicación

Esta Norma se aplica a motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, jaula de ardilla, de uso general, en potencia nominal de 0,746 kW hasta 149,2 kW, abiertos y cerrados.

3 Referencias

Se debe utilizar como referencia la siguiente norma:

NOM-008-SCFI Sistema General de Unidades de Medida.

4 Definiciones**4.1 Dinamómetro**

Aparato para aplicar carga mecánica a un motor en forma continua y controlada, y que puede incluir dispositivos para medir el par torsional y la velocidad de rotación desarrollados por dicho motor.

4.2 Eficiencia

La eficiencia se define como la relación entre la potencia de salida y la potencia de entrada del motor. Se expresa en por ciento y se calcula con alguna de las siguientes relaciones:

- a) $[\text{Potencia de salida} / \text{potencia de entrada}] \times 100$,
- b) $[(\text{Potencia de entrada} - \text{pérdidas}) / \text{potencia de entrada}] \times 100$,
- c) $[\text{Potencia de salida} / (\text{potencia de salida} + \text{pérdidas})] \times 100$.

4.3 Eficiencia mínima

Cada eficiencia nominal tiene una eficiencia mínima asociada especificada en la Columna B de la Tabla 1.

4.4 Eficiencia nominal

Es el valor de la eficiencia mostrado en la placa de datos del motor, seleccionado de la Columna A de la Tabla 1 por el fabricante. Este valor no deberá ser mayor que la eficiencia promedio de una población grande de motores del mismo diseño.

4.5 Equilibrio térmico

Es el que se tiene cuando la variación de temperatura de las diferentes partes del motor, trabajando a carga plena, no excede de un grado Celsius en un periodo de 30 minutos.

4.6 Motor abierto

Motor que tiene aberturas para ventilación que permiten el paso del aire exterior de enfriamiento, sobre y a través del embobinado del motor.

4.7 Motor cerrado

Motor cuya armazón impide el intercambio libre de aire entre el interior y el exterior de éste, sin llegar a ser hermético.

4.8 Motor de eficiencia alta

Es aquél que tiene una eficiencia nominal igual o mayor que la indicada en las Tablas 4 y 5, según su enclaustramiento y número de polos.

4.9 Motor de eficiencia estándar

Es aquél que tiene una eficiencia nominal igual o mayor que la indicada en las Tablas 2 y 3, según su enclaustramiento y número de polos.

4.10 Motor de inducción

Es un motor eléctrico en el cual solamente una parte, el rotor o el estator, se conecta a la fuente de energía y la otra trabaja por inducción electromagnética.

4.11 Motor de uso general

Es un motor abierto o cerrado para uso continuo, cuya construcción no tiene efecto en su aplicación.

4.12 Motor eléctrico

Máquina para convertir energía eléctrica en mecánica.

4.13 Motor trifásico

Es un motor que utiliza para su operación energía eléctrica de corriente alterna trifásica.

4.14 Motor tipo jaula de ardilla

Es un motor de inducción, en el cual los conductores del rotor son barras colocadas en las ranuras del núcleo secundario, que se conectan en circuito corto por medio de anillos en sus extremos, semejando una jaula de ardilla.

4.15 Pérdidas en el núcleo

Son las debidas a las alternaciones del campo magnético en el material activo del estator y el rotor por efectos de histéresis y corrientes parásitas.

4.16 Pérdidas indeterminadas

Son la porción de las pérdidas que no se incluyen en la suma de las pérdidas por efecto Joule en el estator y en el rotor, las pérdidas en el núcleo y las pérdidas por fricción y ventilación.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.17 Pérdidas por efecto Joule

Son debidas a la circulación de corriente eléctrica por los conductores del estator y rotor y se manifiestan en forma de calor.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.18 Pérdidas por fricción y ventilación

Son debidas a la resistencia que oponen los dispositivos tales como ventiladores y rodamientos al movimiento mecánico.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.19 Pérdidas totales

Son la diferencia de la potencia de entrada y la potencia de salida del motor.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.20 Potencia de entrada

La potencia eléctrica que el motor toma de la línea.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.21 Potencia de salida

Es la potencia mecánica disponible en el eje del motor.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.22 Potencia nominal

Es la potencia de salida indicada en la placa de datos del motor.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.23 Régimen continuo

Es el régimen nominal con el cual debe cumplir un motor en funcionamiento continuo.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.24 Régimen nominal

Es la condición de operación a la tensión y frecuencia eléctricas nominales en la que el motor desarrolla la potencia nominal indicada en su placa de datos.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.25 Resistencia entre terminales del motor

Es la resistencia medida entre dos terminales en la caja de conexiones del motor.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.4.26 Torsiómetro

Aparato acoplado entre los ejes del motor y del dinamómetro, que transmite y mide el par torsional. Algunos tipos, miden además la velocidad de rotación y permiten determinar la potencia mecánica desarrollada por el motor.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.5 Clasificación

Están sujetos al cumplimiento de esta norma los motores comprendidos dentro de las siguientes clasificaciones:

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.5.1 De acuerdo con su eficiencia

- Motor de eficiencia estándar
- Motor de eficiencia alta

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.5.2 De acuerdo con su enclaustramiento

- Motor abierto
- Motor cerrado

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.6 Especificaciones

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.6.1 Motores de eficiencia estándar

Cualquier motor de eficiencia estándar debe tener indicada en su placa de datos una eficiencia nominal igual o mayor a la especificada en las Tablas 2 y 3.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.6.2 Motor de eficiencia alta

Cualquier motor de eficiencia alta debe tener indicada en su placa de datos una eficiencia nominal igual o mayor a la especificada en las Tablas 4 y 5.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.6.3 Eficiencia mínima asociada

Para ser aprobado, la eficiencia medida en un motor deberá ser igual o mayor a la eficiencia mínima asociada a la eficiencia nominal de acuerdo con la Tabla

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.6.4 Determinación de la eficiencia

Para determinar la eficiencia energética de motores de inducción trifásicos en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kW, se precisa como prueba única el método descrito en el Inciso 9 de la presente norma.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.7 Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en los procedimientos particulares establecidos por el Organismo Nacional de Certificación acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.8. Criterios de aceptación

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.8.1 Placa de datos

La eficiencia nominal marcada por el fabricante en la placa de datos del motor, debe ser igual o mayor que la eficiencia de las Tablas 2 a 5 de esta norma, de acuerdo con su potencia nominal en kW, número de polos, nivel de eficiencia y enclaustramiento.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.8.2 Resultados de las pruebas

La eficiencia medida con el método de prueba del Inciso 9, para cada motor probado, debe ser igual o mayor que la eficiencia mínima asociada a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos por el fabricante.

TABLA 1.- Eficiencia nominal y mínima asociada

[en por ciento]

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.Columna A Eficiencia Nominal	Columna B Eficiencia Mínima	Columna A Eficiencia Nominal	Columna B Eficiencia Mínima

99,0	98,8	94,1	93,0
98,9	98,7	93,6	92,4
98,8	98,6	93,0	91,7
98,7	98,5	92,4	91,0
98,6	98,4	91,7	90,2
98,5	98,2	91,0	89,5
98,4	98,0	90,2	88,5
98,2	97,8	89,5	87,5
98,0	97,6	88,5	86,5
97,8	97,4	87,5	85,5
97,6	97,1	86,5	84,0
97,4	96,8	85,5	82,5
97,1	96,5	84,0	81,5
96,8	96,2	82,5	80,0
96,5	95,8	81,5	78,5
96,2	95,4	80,0	77,0
95,8	95,0	78,5	75,5
95,4	94,5	77,0	74,0
95,0	94,1	75,5	72,0
94,5	93,6	74,0	70,0
		72,0	68,0

Nota: Los valores de la eficiencia nominal de la Columna A se obtienen a partir del 99,0%, con incrementos de pérdidas del 10%. Los valores de eficiencia mínima asociada de la Columna B, se obtienen incrementando las pérdidas en un 20%.

TABLA 2.- Valores de eficiencia nominal a plena carga para motores cerrados de eficiencia estándar

[en por ciento]

Potencia Nominal, kW	2 Polos	4 Polos	6 Polos	8 Polos
0,746	74,0	75,5	75,5	72,0
1,119	77,0	80,0	78,5	75,5
1,492	80,0	81,5	78,5	75,5
2,238	81,5	81,5	80,0	75,5
3,730	82,5	84,0	81,5	82,5
5,600	84,0	86,5	82,5	84,0
7,460	85,5	86,5	84,0	85,5
11,19	85,5	87,5	85,5	85,5
14,92	86,5	87,5	86,5	86,5
18,65	86,5	89,5	86,5	86,5
22,38	87,5	90,2	87,5	87,5
29,84	88,5	90,2	88,5	88,5
37,30	88,5	91,0	88,5	89,5
44,76	89,5	91,7	89,5	89,5
55,95	89,5	91,7	90,2	89,5
74,60	90,2	92,4	90,2	90,2
93,25	91,0	92,4	91,0	91,0
111,9	91,0	92,4	91,0	91,7
149,2	91,7	93,0	91,7	91,7

TABLA 3.- Valores de eficiencia nominal a plena carga para motores abiertos de eficiencia estándar

[en por ciento]

Potencia Nominal, kW	2 Polos	4 Polos	6 Polos	8 Polos
0,746	72,0	72,0	72,0	72,0
1,119	72,0	74,0	74,0	74,0
1,492	74,0	75,5	75,5	75,5
2,238	80,0	81,5	80,0	78,5
3,730	80,0	81,5	80,0	80,0

5,600	81,5	82,5	81,5	81,5
7,460	82,5	82,5	82,5	82,5
11,19	84,0	84,0	84,0	84,0
14,92	84,0	84,0	84,0	84,0
18,65	86,5	86,5	86,5	86,5
22,38	87,5	88,5	87,5	87,5
29,84	88,5	89,5	88,5	88,5
37,30	89,5	89,5	89,5	89,5
44,76	90,2	90,2	90,2	90,2
55,95	90,2	90,2	90,2	90,2
74,60	90,2	91,0	90,2	90,2
93,25	91,0	92,4	91,0	91,0
111,9	91,0	92,4	91,0	91,0
149,2	91,7	93,0	91,7	91,7

TABLA 4.- Valores de eficiencia nominal a plena carga para motores cerrados de eficiencia alta
[en por ciento]

Potencia Nominal, kW	2 Polos	4 Polos	6 Polos	8 Polos
0,746	75,5	82,5	80,0	74,0
1,119	82,5	84,0	85,5	77,0
1,492	84,0	84,0	86,5	82,5
2,238	85,5	87,5	87,0	84,0
3,730	87,5	87,5	87,5	85,5
5,600	88,5	89,5	89,5	85,5
7,460	89,5	89,5	89,5	88,5
11,19	90,2	91,0	90,2	88,5
14,92	90,2	91,0	90,2	89,5
18,65	91,0	92,4	91,7	89,5
22,38	91,0	92,4	91,7	91,0
29,84	91,7	93,0	93,0	91,0
37,30	92,4	93,0	93,0	91,7
44,76	93,0	93,6	93,6	91,7
55,95	93,0	94,1	93,6	93,0
74,60	93,6	94,5	94,1	93,0
93,25	94,5	94,5	94,1	93,6
111,9	94,5	95,0	95,0	93,6
149,2	95,0	95,0	95,0	94,1

TABLA 5.- Valores de eficiencia nominal a plena carga para motores abiertos de eficiencia alta
[en por ciento]

Potencia Nominal, kW	2 Polos	4 Polos	6 Polos	8 Polos
0,746	----	82,5	80,0	74,0
1,119	82,5	84,0	84,0	75,5
1,492	84,0	84,0	85,5	85,5
2,238	84,0	86,5	86,5	86,5
3,730	85,5	87,5	87,5	87,5
5,600	85,5	88,5	88,5	88,5
7,460	88,5	89,5	90,2	89,5
11,19	89,5	91,0	90,2	89,5
14,92	90,2	91,0	91,0	90,2
18,65	91,0	91,7	91,7	90,2
22,38	91,0	92,4	92,4	91,0
29,84	91,7	93,0	93,0	91,0
37,30	92,4	93,0	93,0	91,7
44,76	93,0	93,6	93,6	92,4
55,95	93,0	94,1	93,6	93,6
74,60	93,0	94,1	94,1	93,6
93,25	93,6	94,5	94,1	93,6
111,9	93,6	95,0	94,5	93,6
149,2	94,5	95,0	94,5	93,6

9 Método de prueba

Este método para la determinación de la eficiencia tiene como particularidad la medición indirecta de las pérdidas indeterminadas y la medición directa de las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator y del rotor, las pérdidas en el núcleo, así como las pérdidas por fricción y ventilación.

9.1 Condiciones de la prueba

La frecuencia eléctrica de alimentación para todas las pruebas será de $60 \text{ Hz} \pm 0,8\%$.

Las magnitudes eléctricas que varíen senoidalmente, deben expresarse en valores eficaces, a menos que se especifique otra cosa.

La tensión eléctrica de alimentación de corriente alterna para la prueba será la tensión eléctrica nominal indicada en la placa de datos del motor, sin exceder una variación de $\pm 0,5\%$, con un desbalance máximo permitido de $\pm 0,5\%$. Donde el por ciento de desbalance es igual a 100 veces la desviación máxima de la tensión eléctrica con respecto a la tensión eléctrica promedio, dividida entre la tensión eléctrica promedio.

El factor de desviación de la onda de tensión eléctrica no debe exceder de $10\%_1$.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba

Los instrumentos de medición deben seleccionarse para que el valor leído esté dentro del intervalo de la escala recomendado por el fabricante del instrumento, o en su defecto en el tercio superior de la escala del mismo.

Los instrumentos deberán estar calibrados con una exactitud de $\pm 0,5\%$ de plena escala. Se permite el uso de instrumentos digitales o computarizados con exactitud equivalente.

Cuando se utilicen transformadores de corriente y de potencial, se deben realizar las correcciones necesarias para considerar los errores de relación y fase en las lecturas de tensión y corriente eléctricas. Estos errores no deben ser mayores de $0,5\%$.

El dinamómetro debe seleccionarse de forma que a su carga mínima, la potencia de salida demandada al motor no sea mayor del 15% de la potencia nominal del mismo.

Para evitar la influencia del acoplamiento del motor con el dinamómetro durante el desarrollo de las pruebas de equilibrio térmico, funcionamiento, y carga mínima posible en el dinamómetro, éstas deben realizarse sin desacoplar el motor entre ellas.

Los instrumentos de medición necesarios para aplicar este método de prueba son los siguientes:

- 1) aparato para medir la temperatura registrada por los detectores o termopares;
- 2) óhmetro para medir resistencias bajas;
- 3) equipo para controlar la tensión de alimentación;
- 4) frecuencímetro;
- 5) voltímetros;
- 6) amperímetros;
- 7) wáttmetro trifásico;
- 8) dinamómetro;
- 9) torsiómetro, y
- 10) cronómetro.

9.3 Procedimiento de prueba

Antes de comenzar las pruebas se deben registrar la temperatura y la resistencia óhmica de los devanados del estator. Para ello, se deben instalar dentro del motor detectores de temperatura o termopares, entre o sobre los cabezales del devanado, o en las ranuras del núcleo del estator, procurando que queden fuera de las trayectorias del aire de enfriamiento del motor.

1 El factor de desviación de una onda es la relación de la diferencia máxima entre las ordenadas correspondientes de la onda y de la onda senoidal equivalente, a la ordenada máxima de la onda senoidal equivalente, cuando las ondas están superimpuestas de tal manera que esta diferencia máxima es lo más pequeña posible. La onda senoidal equivalente se define como aquella que tiene la misma frecuencia y el mismo valor eficaz que la forma de onda que se está probando.

9.3.1 Parámetros iniciales

Medir la resistencia entre las terminales de los devanados del estator y la temperatura correspondiente.

Se registran los siguientes parámetros:

- 1) las resistencias entre terminales de los devanados del estator, en Ohms;
- 2) el promedio de las temperaturas de los devanados del estator t_i , en $^{\circ}\text{C}$;
- 3) la temperatura ambiente t_a , en $^{\circ}\text{C}$.

Se designa como resistencia de referencia R_i , a aquella con el valor intermedio de las tres registradas. Por ejemplo, si:

$$R_{1-2} = 4,8 \, \Omega$$

$$R_{1-3} = 5,0 \, \Omega$$

$$R_{2-3} = 5,1 \, \Omega$$

entonces el valor de la resistencia de referencia será $R_i = 5,0 \, \Omega$

9.3.2 Equilibrio térmico

Mediante esta prueba se determinan la resistencia y temperatura de los devanados del motor operando a carga plena.

Se hace funcionar el motor a su tensión eléctrica y potencia nominales, hasta alcanzar el equilibrio térmico definido en el Inciso 4.5 en todos los detectores de temperatura. Desenergizar y desconectar las terminales de línea del motor y medir la resistencia entre las mismas terminales de la resistencia de referencia determinada en el Inciso 9.3.1, dentro del intervalo de tiempo especificado en la Tabla 6.

TABLA 6.- Intervalo de tiempo dentro del cual se debe realizar la medición de la resistencia de referencia de los devanados del estator.

Potencia Nominal, en kW	Intervalo de Tiempo, en segundos
37,5 o menor	0 a 30
mayor de 37,5 a 150	0 a 90
mayor de 150	0 a 120

Si se excede el tiempo establecido en la Tabla 6, se traza una curva de enfriamiento basada en la resistencia entre el par de terminales de referencia, utilizando por lo menos 5 valores espaciados a intervalos de 60 s para determinar la resistencia al tiempo de retardo especificado en la Tabla 6.

Se miden y registran:

- 1) resistencia entre las terminales de referencia, R_f , en Ohms;
- 2) la temperatura del detector que registró la temperatura más alta en los devanados del estator, t_f , en °C;
- 3) temperatura ambiente, t_a , en °C, y
- 4) tiempo en que se midió la temperatura más alta, en s.

9.3.3 Prueba de funcionamiento

Al término de la prueba anterior, arrancar el motor a su tensión eléctrica y potencia nominales, hasta alcanzar nuevamente el equilibrio térmico definido en el Inciso 4.4. Aplicar en forma descendente dos valores de carga arriba de la potencia nominal, seleccionados adecuadamente para no dañar el motor y sin exceder del 150% de la misma; así como cuatro valores de carga espaciados aproximadamente iguales desde el 100% hasta el 25% de la potencia nominal.

Se registran los siguientes parámetros para cada uno de los valores de carga:

- 1) par del motor, T_m , en N·m;
- 2) potencia de entrada, P_e , en kW;
- 3) promedio de las corrientes eléctricas de línea, I_m , en A;
- 4) promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en V;
- 5) frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 6) velocidad de rotación, n_m , en min^{-1} ;
- 7) promedio de las temperaturas de los devanados del estator para cada valor de carga, t_m , en °C, y
- 8) temperatura ambiente para cada valor de carga, t_a , en °C.

9.3.4 Carga Mínima Posible en el Dinamómetro

Ajuste el dinamómetro a su carga mínima y opere el motor a su tensión eléctrica nominal hasta que la potencia de entrada no varíe más del 3% en un lapso de 30 minutos.

Medir y registrar:

- 1) par del motor, $T_{\min}$, en N·m;
- 2) potencia de entrada, $P_{\min}$, en kW;
- 3) promedio de las corrientes eléctricas de línea, $I_{\min}$, en A;
- 4) promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en V;
- 5) frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 6) velocidad de rotación, $n_{\min}$, en min^{-1} ;
- 7) promedio de las temperaturas de los devanados, $t_{\min}$, en °C; y

Verificar que la potencia de salida P_d demandada al motor bajo prueba, sea menor al 15% de su potencia nominal. Donde P_d en kW, se calcula de la siguiente forma:

$$P_d = \frac{T_{\min} \cdot n_{\min}}{9\,549} \quad [\text{kW}]$$

9.3.5 Prueba de Operación en Vacío

Se desacopla el motor del dinamómetro y se opera en vacío a su tensión eléctrica nominal hasta que la potencia de entrada varíe menos del 3% en un periodo de 30 minutos. Aplique en forma descendente tres o más valores de tensión eléctrica entre el 125% y el 60% de la tensión eléctrica nominal, espaciados

en forma regular; de la misma manera, tres o más valores entre el 50% y el 20% de la tensión eléctrica nominal o hasta donde la corriente eléctrica de línea llegue a un mínimo o se haga inestable.

Para cada valor de tensión, registrar los siguientes parámetros:

- 1) promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en V;
- 2) promedio de las corrientes eléctricas de línea, I_0 , en A;
- 3) frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 4) potencia de entrada en vacío, P_0 , en kW, y
- 5) promedio de las temperaturas de los devanados del estator en cada valor de tensión, t_0 , en °C.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.4 Segregación de Pérdidas

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.4.1 Cálculo de las Pérdidas por Efecto Joule en el Estator, Motor Operando en Vacío

Los siguientes cálculos se utilizan para separar el origen de las pérdidas en vacío.

- a) Restar de la potencia de entrada en vacío, P_0 , las pérdidas de los devanados del estator $I_0^2 R_{E0}$ para cada valor de tensión eléctrica del Inciso 9.3.5, calculadas con la siguiente ecuación:

$$I_0^2 R_{E0} = 0,0015 \cdot I_0^2 \cdot R_{E0} \text{ [kW]}$$

donde:

- I_0 es el promedio de las corrientes eléctricas de línea en vacío del Inciso 9.3.5, en A, y
 R_{E0} es la resistencia entre las terminales de referencia, en Ohms, del Inciso 9.3.1, corregida al promedio de las temperaturas registradas en los devanados del estator para cada valor de tensión eléctrica, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$R_{E0} = R_i \cdot \frac{t_0 + K}{t_i + K} \text{ [\Omega]}$$

donde:

- R_i es la resistencia de referencia del Inciso 9.3.1, en Ohms;
 t_0 es el promedio de las temperaturas de los devanados para cada valor de tensión del Inciso 9.3.5, en °C;
 t_i es el promedio de las temperaturas de los devanados del estator en frío del Inciso 9.3.1, en °C, y
 K es el coeficiente de conductividad del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.
- b) Trazar una curva con la potencia de entrada en vacío P_0 menos las pérdidas en los devanados del estator $I_0^2 R_{E0}$, contra la tensión eléctrica en vacío, para cada valor de tensión eléctrica entre el 125% y el 60% del valor nominal.
- c) Trazar una curva con los valores de potencia de entrada en vacío P_0 menos las pérdidas en los devanados del estator $I_0^2 R_{E0}$, contra el cuadrado de la tensión eléctrica, para cada valor de tensión eléctrica entre el 50% y el 20% del valor nominal o hasta la correspondiente a la corriente eléctrica de línea mínima o inestable. Extrapolar la gráfica a tensión eléctrica en vacío igual a cero. El valor de la potencia de entrada en este punto corresponde a las pérdidas por fricción y ventilación P_{fv} .
- d) De la curva obtenida en el inciso (c), calcular las pérdidas del núcleo, P_h , a la tensión eléctrica nominal, restando de la potencia de entrada en vacío, P_0 , las pérdidas en los devanados del estator $I_0^2 R_{E0}$ según el Inciso (b), y las pérdidas de fricción y ventilación P_{fv} según el inciso (c).

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.4.2 Cálculo de las Pérdidas por Efecto Joule en el Estator a Diferentes Cargas

Para calcular las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada uno de los seis valores de carga se utiliza la siguiente ecuación:

$$I_m^2 R_m = 0,0015 \cdot I_m^2 \cdot R_m \text{ [kW]}$$

donde:

- I_m es el promedio de las corrientes de línea del Inciso 9.3.3, en A;
 R_m es la resistencia entre las terminales de referencia del estator, Inciso 9.3.1, corregida a la temperatura de los devanados para cada valor de carga mediante la siguiente ecuación:

$$R_m = R_i \cdot \frac{t_m + K}{t_i + K} \text{ [\Omega]}$$

donde:

- R_i es la resistencia de referencia del Inciso 9.3.1, en Ohms;

- t_m es el promedio de las temperaturas de los devanados por cada valor de carga del Inciso 9.3.3, en °C;
 t_i es el promedio de las temperaturas de los devanados del estator del Inciso 9.3.1, en °C, y
 K es el coeficiente de conductividad del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.4.3 Pérdidas por Efecto Joule en el Rotor a Diferentes Valores de Carga

Para calcular las pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor $I^2 R_r$, en cada uno de los seis valores de carga medidos se utiliza la siguiente ecuación:

$$I^2 R_r = (P_e - I^2 R_m - P_h) \cdot S_m \quad [kW]$$

donde:

- S_m es el deslizamiento en por unidad de la velocidad de rotación síncrona n_s para cada valor de carga, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$S_m = \frac{n_s - n_m}{n_s}$$

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.4.4 Factor de Corrección del Dinamómetro

Con las mediciones realizadas en el Inciso 9.3.4, calcular:

- a) Deslizamiento $S_{mín}$:

$$S_{mín} = \frac{n_s - n_{mín}}{n_s}$$

donde:

- n_s es la velocidad de rotación síncrona, en $mín^{-1}$, y
 $n_{mín}$ es la velocidad de rotación con el dinamómetro a su mínima carga del Inciso 9.3.4, en $mín^{-1}$.

- b) Pérdidas por efecto Joule en el estator con el dinamómetro a su mínima carga:

$$I^2 R_{mín} = 0,0015 \cdot I_{mín}^2 \cdot R_{mín} \quad [kW]$$

donde:

- $I_{mín}$ es el promedio de las corrientes de línea durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro del Inciso 9.3.4, en A, y
 $R_{mín}$ es la resistencia de referencia corregida a la temperatura de los devanados del estator durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$R_{mín} = R_i \cdot \frac{t_{mín} + K}{t_i + K} \quad [\Omega]$$

donde:

- R_i es la resistencia de referencia del Inciso 9.3.1, en Ohms;
 $t_{mín}$ es el promedio de las temperaturas de los devanados del estator con el dinamómetro a su mínima carga del Inciso 9.3.4, en °C;
 t_i es el promedio de las temperaturas de los devanados del estator del Inciso 9.3.1, en °C, y
 K es el coeficiente de conductividad del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.

- c) Factor de corrección del dinamómetro:

$$FCD = \frac{9549}{n_{mín}} \cdot [(P_{mín} - I^2 R_{mín} - P_h)(1 - S_{mín}) - (P_0 - I^2 R_{E0} - P_h)] - T_{mín} \quad [N \cdot m]$$

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.4.5 Potencia de Salida Corregida

- a) Calcular los valores de par corregido T_c , sumando el factor de corrección del dinamómetro FCD, a los valores de par medidos T_m .
b) Calcular la potencia de salida corregida de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P_s = \frac{T_c \cdot n_m}{9549} \quad [kW]$$

donde:

T_c es el par corregido del motor para cada valor de carga, en N·m

n_m es la velocidad de rotación para cada valor de carga, en min^{-1}

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.4.6 Pérdidas Indeterminadas

Para calcular las pérdidas indeterminadas en cada uno de los seis valores de carga medidos en el Inciso 9.3.3, calcular la potencia residual P_{res} como sigue:

$$P_{res} = P_e - P_s - I^2 R_m - P_h - P_{fv} - I^2 R_r \quad [kW]$$

Para suavizar la curva de potencia residual utilice el análisis de regresión lineal del Apéndice A.

$$P_{res} = AT_c^2 + B \quad [kW]$$

donde:

T_c es el par del motor corregido para cada valor de carga, en N·m;

A es la pendiente de la recta para el análisis de regresión lineal, y

B es la intersección de la recta con el eje de las ordenadas.

Si el coeficiente de correlación γ es menor que 0,9, eliminar el peor punto y calcular nuevamente A y B. Si el valor se incrementa, esto es, $\gamma > 0,9$, usar el segundo cálculo. En caso contrario, la prueba no fue satisfactoria, indicando errores en la instrumentación, de lectura o ambos. Se debe investigar la fuente de estos errores y corregirse, para posteriormente repetir las pruebas. Cuando el valor de A se establece conforme al párrafo anterior, se pueden calcular las pérdidas indeterminadas para cada uno de los valores de carga del Inciso 9.3.3, de la siguiente forma:

$$P_{ind} = A \cdot T_c^2 \quad [kW]$$

donde:

T_c es el par del motor corregido para cada valor de carga del Inciso 9.4.5(a), en N·m, y

A es la pendiente de la recta.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.5 Corrección por Temperatura para las Pérdidas por Efecto Joule

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.5.1 Pérdidas por Efecto Joule en el Estator

Calcular las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator corregidas a la temperatura t_f , medida en el Inciso 9.3.2, y a una temperatura ambiente de 25° C, para cada uno de los seis valores de carga medidos en el Inciso 9.3.3, utilizando la siguiente ecuación:

$$I^2 R_{mc} = 0,0015 \cdot I_m^2 \cdot R_{mc} \quad [kW]$$

donde:

I_m es el promedio de las corrientes de línea para cada valor de carga del Inciso 9.3.3, en A.

R_{mc} es la resistencia de referencia R_f del Inciso 9.3.2, corregida a una temperatura ambiente de 25° C de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$R_{mc} = R_f \cdot \frac{t_c + K}{t_f + K} \quad [\Omega]$$

donde:

t_c es la temperatura t_f del detector que registró la temperatura más alta en los devanados del estator del Inciso 9.3.2, corregida a una temperatura ambiente de 25° C ($t_c = t_f + 25^\circ - t_{af}$), en °C.

t_{af} es la temperatura ambiente durante la prueba de equilibrio térmico a plena carga del Inciso 9.3.2, en °C.

K es el coeficiente de conductividad del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.5.2 Pérdidas por Efecto Joule en el Rotor

Calcular las pérdidas por efecto Joule en los devanados del rotor, corregidas a la temperatura t_f , medida en el Inciso 9.3.2, y a una temperatura ambiente de 25° C, para cada uno de los seis valores de carga medidos en el Inciso 9.3.3, utilizando la siguiente ecuación:

$$I^2 R_{rc} = (P_e - I^2 R_{mc} - P_h) \cdot S_{mc} \quad [kW]$$

donde:

$$S_{mc} = S_m \cdot \frac{t_c + K}{t_m + K} \quad [\Omega]$$

donde:

- S_{mc} es el deslizamiento en por unidad de la velocidad de rotación síncrona, referido a una temperatura ambiente de 25° C;
- S_m es el deslizamiento en por unidad de la velocidad de rotación síncrona medida en el Inciso 9.3.3 y calculado en el Inciso 9.4.3;
- t_m es el promedio de las temperaturas de los devanados por cada valor de carga del Inciso 9.3.3, en °C;
- t_c es la temperatura t_f del detector que registró la temperatura más alta en los devanados del estator del Inciso 9.3.2, corregida a una temperatura ambiente de 25° C ($t_c = t_f + 25^\circ - t_{af}$), en °C;
- t_{af} es la temperatura ambiente durante la prueba de equilibrio térmico a plena carga del Inciso 9.3.2, en °C;
- K es el coeficiente de conductividad del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.6 Potencia de Salida a 25° C

Calcular la potencia de salida corregida a una temperatura ambiente de 25° C, para cada uno de los seis valores de carga del Inciso 9.3.3, utilizando la siguiente ecuación:

$$P_{sc} = P_e - P_h - P_{fv} - P_{ind} - I_2 R_{mc} - I_2 R_{rc} \text{ [kW]}$$

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.7 Eficiencia

Calcular la eficiencia η_m para cada uno de los seis valores de carga del Inciso 9.3.3, usando la siguiente ecuación:

$$h_m = \frac{P_{sc}}{P_e} \cdot 100 \text{ [%]}$$

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.9.8 Eficiencia en Cualquier Punto de Carga

Para determinar la eficiencia en algún valor preciso de carga, se traza una curva con la eficiencia calculada según el Inciso 9.7, contra la potencia de salida corregida calculada en el Inciso 9.6.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.10 Marcado

La información mínima que se debe marcar en la placa de datos del motor es:

- marca, modelo, tipo de enclaustramiento y si el motor es de alta eficiencia;
- eficiencia nominal precedida del símbolo " η ";
- potencia nominal en kW;
- tensión eléctrica nominal en V;
- frecuencia eléctrica en Hz, y
- velocidad de rotación en min-1.

Además de la información especificada por otras Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.11 Bibliografía

- CSA C390** Energy Efficiency Test Methods for Three-Phase Induction Motors.
- CSA C22.2 100** Motors and Generators.
- IEC 34 PT-1** Rotating Electrical Machines. Part 1: Rating and Performance.
- IEC 34 PT-2** Rotating Electrical Machines. Part 2: Methods for Determining Losses and Efficiency of Rotating Electrical Machines.
- IEEE Std. 112** IEEE Standard Test Procedure for Polyphase Induction Motors and Generators.
- NEMA MG 1** Motors and Generators.
- NMX-J-075/1** Aparatos Eléctricos - Máquinas Rotatorias Parte 1: Motores de Inducción de Corriente Alterna del Tipo de Rotor en Cortocircuito, en Potencias Desde 0.062 a 373 kW - Especificaciones.
- NMX-J-075/2** Aparatos Eléctricos - Máquinas Rotatorias Parte 2: Motores de Inducción de Corriente Alterna del Tipo de Rotor en Cortocircuito, en Potencias Grandes - Especificaciones.
- NMX-J-075/3** Aparatos Eléctricos - Máquinas Rotatorias Parte 3: Métodos de Prueba para Motores de Inducción de Corriente Alterna del Tipo de Rotor en Cortocircuito, en Potencias desde 0.062 kW - Métodos de Prueba.

12 Concordancia con normas internacionales

No existen normas internacionales sobre el tema.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

APENDICE A ANALISIS DE REGRESION LINEAL

El propósito del análisis de regresión lineal es el encontrar una relación matemática entre dos conjuntos de variables, tal que los valores de una variable puedan ser usados para predecir la otra. La

regresión lineal asume que los dos conjuntos de variables están relacionados linealmente; esto es, que si los valores de dos variables (x_i , y_i) son graficados, los puntos casi se ajustarán a una línea recta. El coeficiente de correlación (g) indica qué tan bien se ajustan estos pares de valores a una línea recta.

La relación de una línea recta se expresa de la siguiente forma:

$$Y = AX + B$$

donde:

Y es la variable dependiente

X es la variable independiente

A es la pendiente de la recta

B es la intersección de la recta con el eje de las ordenadas

La pendiente de la recta (A) y la intersección con el eje de las ordenadas se calculan usando las siguientes dos fórmulas de regresión lineal:

$$A = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{N \sum X^2 - (\sum X)^2}$$

$$B = \frac{\sum Y}{N} - A \frac{\sum X}{N}$$

donde:

N es el número de parejas (x_i , y_i)

El coeficiente de correlación (g) se calcula usando la siguiente fórmula:

$$g = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{(N \sum X^2 - (\sum X)^2)(N \sum Y^2 - (\sum Y)^2)}}$$

Los valores del coeficiente de correlación van desde -1 a +1. Un valor negativo indica una relación negativa (es decir, si X aumenta, Y disminuye o viceversa), y un valor positivo indica una relación positiva (es decir, si X aumenta, Y aumenta). Entre más cercano es el valor a -1 o +1 es mejor la relación. Un coeficiente de correlación cercano a cero indica una inexistencia de relación.

APENDICE B NOMENCLATURA

A	Pendiente de la recta para el análisis de regresión lineal
B	Intersección de la recta con el eje de las ordenadas para el análisis de regresión lineal
FCD	Factor de corrección del dinamómetro, en N×m
I ₀	Promedio de las corrientes de línea con el motor operando en vacío, en A
I _m	Promedio de las corrientes de línea para cada punto de carga, en A
I _{mín}	Promedio de las corrientes de línea con el dinamómetro a su mínima carga, en A
I _{2RE0}	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para la operación en vacío del motor, en kW
I _{2Rm}	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada punto de carga, en kW
I _{2Rmc}	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada punto de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25° C, en kW
I _{2Rmín}	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, en kW
I _{2Rr}	Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada punto de carga, en kW
I _{2Rrc}	Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada punto de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25° C en kW
K	Coefficiente de conductividad del material de los devanados del estator
n _m	Velocidad de rotación para cada punto de carga, en min ⁻¹
n _{mín}	Velocidad de rotación con el dinamómetro a su mínima carga, en min ⁻¹
n _s	Velocidad de rotación síncrona, en min ⁻¹
P ₀	Potencia de entrada con el motor operando en vacío, en kW
P _d	Potencia demandada al motor bajo prueba por el dinamómetro a su mínima carga, en kW
P _e	Potencia de entrada para cada punto de carga, en kW
P _{fV}	Pérdidas por fricción y ventilación, en kW
P _h	Pérdidas en el núcleo, en kW
P _{ind}	Pérdidas indeterminadas, en kW
P _{mín}	Potencia de entrada con el dinamómetro a su mínima carga, en kW
P _{res}	Potencia residual para cada punto de carga, en kW
P _s	Potencia de salida corregida para cada punto de carga, en kW
P _{sc}	Potencia de salida corregida para cada punto de carga, referida a una temperatura ambiente de 25° C, en kW
RE0	Resistencia del estator medida entre las terminales de referencia, a la temperatura de la prueba de operación en vacío, en Ω

R _f	Resistencia del estator medida entre las terminales de referencia después de la estabilización térmica del motor al 100% de su carga nominal, en $\dot{Y}$
R _i	Resistencia de referencia medida inicialmente con el motor en frío, en $\dot{Y}$
R _m	Resistencia del estator corregida a la temperatura de los devanados para cada punto de carga, en $\dot{Y}$
R _{mc}	Resistencia del estator corregida a la temperatura de los devanados para cada punto de carga, referida a una temperatura ambiente de 25° C, en $\dot{Y}$
R _{mín}	Resistencia de referencia corregida a la temperatura de los devanados durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, en $\dot{Y}$
S _m	Deslizamiento en por unidad de la velocidad de rotación síncrona, para cada punto de carga medido
S _{mc}	Deslizamiento en por unidad de la velocidad de rotación síncrona, para cada punto de carga medido, referido a una temperatura ambiente de 25° C
S _{mín}	Deslizamiento en por unidad de la velocidad de rotación síncrona, con el dinamómetro a su carga mínima
T _c	Par del motor corregido para cada punto de carga, en N×m
T _m	Par del motor para cada punto de carga, en N×m
T _{mín}	Par del motor con el dinamómetro a su mínima carga, en N×m
t _o	Promedio de las temperaturas de los devanados del estator para cada uno de los valores de tensión con el motor operando en vacío, en °C
t _{a f}	Temperatura ambiente durante la prueba de estabilidad térmica a plena carga, en °C
t _{ai}	Temperatura ambiente durante la medición de los valores iniciales de resistencia y temperatura de los bobinados, en °C
t _{am}	Temperatura ambiente durante las pruebas a diferentes cargas, en °C
t _c	Temperatura t _f referida a una temperatura ambiente de 25° C, en °C
t _f	Temperatura del detector que registró la temperatura más alta en los devanados del estator después de la estabilización térmica a la cual se midió la resistencia R _f en las terminales de referencia, en °C
t _i	Promedio de las temperaturas de los devanados del estator con el motor en frío, en °C
t _m	Promedio de las temperaturas de los devanados del estator para cada punto de carga, en °C
t _{mín}	Promedio de las temperaturas de los devanados del estator con el dinamómetro a su mínima carga, en °C
γ	Factor de correlación para el análisis de regresión lineal
η	Eficiencia nominal, en por ciento
η _m	Eficiencia calculada a la potencia nominal del motor, en por ciento

APENDICE C EQUIVALENCIA ENTRE kW Y hp

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.k W	hp	kW	hp	kW	hp
0,746	1	11,19	15	55,95	75
1,119	1,5	14,92	20	74,60	100
1,492	2	18,65	25	93,25	125
2,238	3	22,38	30	111,9	150
3,730	5	29,84	40	149,2	200
5,595	7,5	37,30	50		
7,460	10	44,76	60		

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-ENER-1997, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III; 40 fracciones X y XIII y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de

Energía, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997 denominado Eficiencia Energética de Lámparas Fluorescentes Compactas. Límites y Métodos de Prueba.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se expide el proyecto NOM-017-ENER-1997 para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la CONAE, a fin de que en términos de la ley se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y el Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Durante el plazo mencionado, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público para su consulta en la CONAE, sita en Insurgentes Sur 890, 2o. piso, colonia Del Valle, 03100, México, D.F.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PREFACIO

El presente Proyecto de Norma fue elaborado por el Instituto de Investigaciones Eléctricas bajo la Coordinación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y con la colaboración de los siguientes organismos y empresas:

- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- BOBINADORES UNIDOS
- ELECTROMAG
- GENERAL ELECTRIC LIGHTING MEXICO
- LUMISISTEMAS
- MANUFACTURERA DE REACTORES
- OSRAM DE MEXICO
- PHILIPS
- SOLA BASIC

Este Proyecto tiene como objeto fijar los límites mínimos de eficacia y de índice de rendimiento de color de las lámparas fluorescentes compactas con potencias hasta de 28 W y los límites mínimos de eficiencia de los balastos con que estas lámparas operan.

Además de responder a la necesidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de recursos energéticos; asimismo proteger al consumidor de productos de menor calidad y consumo excesivo de energía eléctrica, que pudieran llegar al mercado nacional.

NOM-017-ENER-1997, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
 - 4.1 Eficacia
 - 4.2 Envejecimiento (de la lámpara)
 - 4.3 Flujo luminoso
 - 4.4 Índice de rendimiento de color (IRC)
 - 4.5 Lámpara fluorescente compacta (LFC)
 - 4.6 Pre-estabilización (de la lámpara)
 - 4.7 Sistema modular
5. CLASIFICACION
 - 5.1 De acuerdo con el sistema de conexión entre lámpara y balastro
 - 5.2 De acuerdo con el tipo de balastro que opera a la lámpara
6. ESPECIFICACIONES
 - 6.1 Energéticas
7. MUESTREO
8. METODOS DE PRUEBA
 - 8.1 Características de suministro eléctrico
 - 8.2 Balastos

- 8.3 Instrumentos
- 8.4 Condiciones ambientales para la medición de lámparas
- 8.5 Circuitos
- 8.6 Conexión de la lámpara
- 8.7 Estabilización de la lámpara
- 8.8 Correcciones para compensar la presencia de instrumentos en el circuito de lámpara
- 9. INFORMACION AL CONSUMIDOR
 - 9.1 En las lámparas fluorescentes compactas
 - 9.2 En el empaque de las lámparas fluorescentes compactas
 - 9.3 En los balastos para lámparas fluorescentes compactas
- 10. BIBLIOGRAFIA
- 11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana fija los límites mínimos de eficacia y de índice de rendimiento de color de las lámparas fluorescentes compactas con potencias hasta de 28 W y los límites mínimos de eficiencia de los balastos con que estas lámparas operan.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a las lámparas fluorescentes compactas de cátodo caliente que cuentan con un interruptor automático integrado o dispositivo arrancador (encendido por precalentamiento) y a los balastos con que éstas operan y que se utilizan en suministros de energía con tensiones de 120 V, 127 V y 220 V de corriente alterna y frecuencia de 60 hertz.

Asimismo aplica a las lámparas fluorescentes compactas con sistema de construcción modular operadas por balastos electromagnéticos y a los balastos electromagnéticos para estas lámparas comercializadas en la República Mexicana.

Esta Norma no es aplicable a las lámparas que no incluyan un interruptor automático integrado, lámparas de colores y lámparas especiales de radiación ultravioleta.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se debe consultar en conjunción con las normas vigentes y actualizadas siguientes:

NOM -008-SCFI - 1993 Sistema general de unidades de medida

4. Definiciones

4.1 Eficacia

El índice del flujo que emite una fuente luminosa por cada unidad de potencia consumida para la obtención de dicho flujo. Se representa por la letra K y sus unidades son lúmenes por watt (lm/W).

4.2 Envejecimiento (de la lámpara)

Las primeras 100 horas de encendido de la lámpara a probar.

4.3 Flujo luminoso

Es la energía radiante de una fuente de luz que produce una sensación luminosa, también se le conoce como potencia luminosa. El flujo luminoso se representa por la letra griega Φ_v y su unidad es el lumen (lm).

4.4 Índice de rendimiento de color (IRC)

Una medida de la magnitud del cambio de color de los objetos iluminados por una fuente de luz en comparación con los mismos objetos iluminados con una fuente de referencia de temperatura de color similar. Su unidad es el rendimiento de color promedio (Ra). Tiene un valor mínimo de 0 Ra y máximo de 100 Ra.

4.5 Lámpara fluorescente compacta (LFC)

Lámpara de descarga eléctrica en vapor de mercurio a baja presión, en la cual la emisión principal de luz proviene de un recubrimiento de material fluorescente. Se caracteriza por presentar sus terminales eléctricas en un extremo de la lámpara y por incluir zona(s) fría(s) con la que se controla la presión del vapor de mercurio.

4.6 Pre-estabilización (de la lámpara)

Periodo en que la lámpara permanece encendida para permitir que el mercurio de la lámpara se aloje en las zonas frías con el propósito de lograr mediciones reproducibles.

4.7 Sistema modular

Arreglo de conexión entre lámpara y balastro en el que la lámpara fluorescente compacta se inserta en un adaptador que contiene al balastro o en un adaptador con el balastro separado.

5. Clasificación

Para efectos de la aplicación de esta Norma, las lámparas fluorescentes compactas se clasifican como sigue:

5.1 De acuerdo con el sistema de conexión entre lámpara y balastro**5.1.1 Lámpara fluorescente compacta modular.****5.2 De acuerdo con el tipo de balastro que opera a la lámpara****5.2.1 Lámpara fluorescente compacta con balastro electromagnético.****6. Especificaciones****6.1 Energéticas****6.1.1 Lámparas para utilizarse en sistemas modulares**

Las lámparas fluorescentes compactas que vayan a ser operadas en sistemas modulares con balastros electromagnéticos, deben tener como mínimo una eficacia e índice de rendimiento de color, cuando sean probadas con un balastro patrón, correspondientes a los establecidos en la tabla 1. Las lámparas fluorescentes compactas con un índice de rendimiento de color mayor que 85 Ra están exentas del cumplimiento de los valores de eficacia que se indican en la tabla 1. Para determinar la eficacia de las lámparas fluorescentes compactas, se debe emplear el método de prueba descrito en el inciso 8.

TABLA 1. Límites de eficacia e índice de rendimiento de color para las lámparas fluorescentes compactas para utilizarse en sistemas modulares

Designación	Potencia máxima (W)	Flujo luminoso mínimo (lm)	Tensión nominal de operación (V)	Corriente nominal de operación (mA)	Base	Bulbo	Eficacia mínima (lm/W)	IRC mínimo (Ra)
CFT 5W/G23/XX	5,5	220	38	180	G23	T4	40,0	80
CFT7W/G23/XX	7,2	364	45	180	G23		50,5	
CFT9W/G23/XX	9,2	515	59	180	G23		55,9	
CFT13W/GX23/XX	13,7	780	59	285	GX23		57,0	
CFQ9W/G23/XX	9,2	510	57	180	G23-2		55,4	
CFQ13W/G23/XX	13,5	750	57	285	G23-2		55,5	
CFQ18W/G23/XX	18,5	1092	100	220	G24d-2		59,0	
CFQ26W/G23/XX	26,7	1638	105	325	G24d-3		61,3	

Nota: Los valores de tensión y corriente de lámpara se especifican sólo para identificar el tipo de la lámpara de que se trata.

6.1.2 Balastros para utilizarse en sistemas modulares

De acuerdo con el sistema de conexión entre lámpara y balastro y al tipo de balastro que opera a las lámparas fluorescentes compactas, los balastros deben tener como mínimo un factor de eficiencia de balastro (BEF), descrito en la norma NMX-J-156-ANCE y un factor de balastro (FB) correspondientes a los establecidos en la tabla 2. Para determinar el factor de eficiencia de los balastros para lámparas fluorescentes compactas se debe emplear el método de prueba descrito en la norma mexicana NMX-J-198.

TABLA 2. Límites de eficiencia para los balastros electromagnéticos para utilizarse en sistemas modulares

Potencia de la lámpara que opera (W)	FB mínimo (%)	BEF mínimo (%)
mayor que 7 y menor o igual que 9	92,5	7,200
mayor que 9 y menor o igual que 13,4		4,500
mayor que 13,4 y menor o igual que 18		4,318
mayor que 18 y menor o igual que 22		3,653
mayor que 22 y menor o igual que 28		2,790

El factor de balastro se determina tomando como base la variación de potencia; los balastros electromagnéticos de arranque rápido requieren que el factor de balastro se determine tomando como base la variación del flujo luminoso.

7. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en los procedimientos particulares establecidos por el Organismo Nacional de Certificación, acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Métodos de prueba**8.1 Características de suministro eléctrico****8.1.1 Forma de onda de la tensión**

La alimentación de la tensión de corriente alterna a través del rango completo de prueba, tendrá una forma de onda tal que la suma de la raíz cuadrática media (rcm) de las componentes armónicas, no excederá del 3% de la fundamental.

8.1.2 Regulación de tensión

La tensión de línea será estable y tan libre de cambios repentinos como sea posible. Para mejores resultados, la tensión deberá ser regulada dentro de $\pm 0,1\%$. Si se dispone de la regulación automática adecuada, la exactitud de los instrumentos debe obtenerse por una constante revisión y reajuste.

Si el tipo estático de estabilizador de tensión es usado, es particularmente importante verificar la forma de onda para ver si éste alcanza las especificaciones dadas en el inciso 8.1.1.

8.1.3 Impedancia de la fuente de alimentación

La fuente suministradora tendrá suficiente capacidad de potencia y una impedancia lo suficientemente baja, comparable con la impedancia del balastro, para asegurar que la tensión para el conjunto de lámpara-balastro no variará por más de 2%, con el conjunto de lámpara-balastro dentro y fuera del circuito.

8.2 Balastros

8.2.1 Balastros patrón

Cuando las características eléctricas y fotométricas de una lámpara fluorescente compacta están siendo medidas para propósitos de establecer las propiedades de la lámpara, la lámpara debe operarse en unión con un balastro patrón. (El uso de un balastro con características diferentes, aun cuando sea de la misma impedancia puede alterar significativamente las características eléctricas y fotométricas de la lámpara). Las características generales de los balastros patrón son descritas en la norma NMX-J-156. Los valores específicos de impedancia, la corriente de referencia y la tensión de alimentación nominal para el balastro patrón correspondiente a cada tamaño de lámpara, están dados en la norma NMX-J-295.

8.2.2 Otros balastros

Pueden determinarse las características eléctricas de las lámparas fluorescentes compactas que son operadas por balastros diferentes a los balastros patrón. Cuando esto se lleva a cabo, los resultados serán considerados significativos sólo para el sistema lámpara-balastro en particular, y para el circuito en donde éstos fueron obtenidos y no son directamente comparables con datos tomados en un balastro patrón.

8.3 Instrumentos

8.3.1 Exactitud

Serán seleccionados los instrumentos que tienen una exactitud garantizada de acuerdo a los requerimientos de la prueba. La escala adecuada del instrumento deberá ser usada para obtener una exactitud razonable de los resultados. La escala del instrumento se elegirá, de tal manera, que la deflexión de la aguja pueda ser leída en el último tercio de la escala, si es posible.

A causa del pequeño tubo de las lámparas fluorescentes compactas, la distorsión es mayor que la encontrada en las lámparas convencionales de mayores diámetros. Esto se cumple para las formas de onda de las tensiones y corrientes de lámparas. Si el contenido de armónicas es mayor que la fundamental, una cantidad significativa de ellas puede estar contenida en componentes con frecuencias mayores a 1000 Hz.

Se recomienda que los amperímetros y voltímetros tengan exactitudes mejores que $\pm 0.5\%$ hasta 2000 Hz y que los wáttmetros tengan $\pm 0.75\%$ hasta 2000 Hz. El factor de potencia para estos instrumentos no debe exceder el 20% y deberá de ser de preferencia del 5% o menor.

8.3.2 Limitaciones de impedancia

Para reducir las perturbaciones de un circuito causadas por la presencia de los instrumentos, es necesario contar con una impedancia del circuito de tensión alta y una impedancia del circuito de corriente baja.

Los instrumentos conectados en serie con la lámpara deberán tener una impedancia de tal manera que, a través de los devanados de corriente del instrumento, no se exceda el 2% de la tensión nominal de la lámpara.

Los instrumentos conectados en paralelo con la lámpara, no deberán tomar más del 1% de la corriente nominal de la lámpara.

Los amplificadores con circuitos de tensión, que tengan alta impedancia de entrada y una ganancia controlada, pueden ser insertados para evitar correcciones debidas a la distorsión del circuito de lámpara. Las salidas de tales amplificadores reproducirá fielmente la tensión de entrada con respecto al valor rcm (o por arriba de un múltiplo), forma de onda y relación de fases.

8.3.3 Mediciones de rcm

La tensión a través de una lámpara fluorescente tiene una forma de onda distorsionada que varía considerablemente de una onda sinusoidal verdadera. Por lo tanto, los instrumentos usados en circuitos de lámpara deberán ser del tipo, cuya deflexión dependa de valores rcm.

No deberán ser utilizados los instrumentos con escalas calibradas con el propósito de obtener valores rcm y deflexiones basadas en el promedio o en valores pico.

8.3.4 Instrumentos de corriente alterna

Las características de los diferentes tipos de instrumentos son dados en los puntos que a continuación se enlistan.

8.3.4.1 Instrumentos electrodinámicos

Los instrumentos electrodinámicos dan una indicación proporcional a valores rcm, y éstos pueden estar diseñados para mediciones en un intervalo moderado de frecuencias. La mayoría de los instrumentos electrodinámicos tienen impedancias del circuito de tensión bajas e impedancias del circuito de corriente altas, pero existen diseños con características que están dentro de los límites permitidos para circuitos de lámparas fluorescentes.

La mayoría de los instrumentos electrodinámicos pueden ser calibrados por medio de lecturas inversas en corriente directa, así que éstos mantienen una buena calibración. Sin embargo, en algunas variedades de estos instrumentos, las pérdidas por histéresis son lo suficientemente altas; así que la calibración, sólo en corriente directa, no siempre puede ser confiable. En tales casos, los instrumentos se calibran en corriente alterna.

8.3.4.2 Instrumentos electrostáticos

En la mayoría de los diseños de instrumentos electrostáticos, las lecturas son exactas en un intervalo amplio de frecuencia y sus impedancias del circuito de tensión son muy altas. Su par de deflexión es muy bajo, por lo tanto, requiere de un tiempo relativamente largo para alcanzar deflexión estable. Estos también están sujetos al cambio de cero.

8.3.4.3 Instrumento con aguja de acero

Los instrumentos con aguja de acero dan una indicación proporcional a valores rcm y éstos pueden estar diseñados para usarse en un rango moderado de frecuencias. Como en los tipos electrodinámicos, debe seleccionarse un diseño con impedancias que están dentro de los límites permisibles. Teóricamente, estos instrumentos deben calibrarse solamente en corriente alterna, debido a que se presenta algún grado de histéresis sólo en la aguja. La histéresis en instrumentos modernos es en la práctica tan pequeña, que la calibración en corriente directa puede ser usada con resultados satisfactorios.

8.3.4.4 Instrumentos térmicos

La indicación de instrumentos térmicos es proporcional a valores rcm. Estos instrumentos son exactos en un amplio intervalo de frecuencias y las impedancias de los circuitos de tensión y corriente están usualmente dentro de los límites requeridos. Sin embargo, su calibración depende en mayor grado de la temperatura del instrumento, siendo el cambio de 0,1% a 0,3% por °C. Por lo tanto la temperatura del instrumento se debe mantener uniforme y constante, y el instrumento será calibrado a la misma temperatura en la cual sea utilizado.

8.3.4.5 Instrumentos rectificadores

La indicación de instrumentos rectificadores es proporcional a valores promedio. Por lo tanto, estos instrumentos no deberán utilizarse para medir los valores rcm de una onda distorsionada.

8.3.4.6 Instrumentos analógicos electrodinámicos de valor rcm verdadero

La mayoría de los instrumentos electrónicos responden al pico o al promedio de los valores de la forma de onda, haciendo que ellos no sean adecuados para estas mediciones, aunque las escalas sean calibradas para leer rcm. Hay, sin embargo, instrumentos electrónicos disponibles de valor verdadero rcm. Los voltímetros electrónicos usualmente tienen una alta impedancia de entrada, así que sus efectos en las condiciones del circuito no son de cuidado. La exactitud es buena, siempre que se mantengan los límites de temperatura ambiente especificada por el fabricante, y se hagan las correcciones observadas. Estos instrumentos también pueden brindar una salida proporcional de corriente directa, la cual es directamente proporcional a la deflexión del indicador, así que éstos pueden ser usados en equipo automatizado que dé lecturas impresas.

Se debe tener cuidado cuando estos instrumentos sean utilizados para medir formas de onda distorsionadas, ya que la sobrecarga está limitada por valores rcm y pico. La mayoría de las mediciones más comunes pueden hacerse sin ninguna dificultad.

8.3.4.7 Instrumentos digitales de valor rcm verdadero

Las características generales de estos instrumentos son similares a aquellos dados en el inciso 8.3.4.6. Estos, sin embargo, tienen características adicionales que pueden justificar en algunos casos el costo adicional. Entre estas características están las siguientes:

- a. La lectura digital reduce la posibilidad de error y hace más rápido el tiempo de lectura.
- b. La exactitud del instrumento puede incrementarse notablemente.
- c. Estos instrumentos están disponibles con autorrango, así que todas o la mayoría de las mediciones necesarias pueden tomarse con un solo instrumento, acoplando interruptores adecuadamente localizados en pruebas de tensión y de corriente.

8.3.4.8 Protección de los instrumentos contra transitorios

Los instrumentos descritos en el inciso 8.3.4.6 y 8.3.4.7 regularmente son más propensos a dañarse que los instrumentos descritos en el inciso 8.3.4.1 al 8.3.4.5 por tensiones y corrientes transitorias producidas cuando los circuitos son energizados por primera vez, o cuando los circuitos son conmutados. Por lo tanto, debe ser incluida alguna forma de protección contra transitorios en estos instrumentos.

Debido a que estos instrumentos varían en diseño y tipo, no existe una forma sencilla para protegerlos, por lo tanto, es mejor investigar con el fabricante cuáles son las formas más adecuadas de protección en los circuitos específicos en los cuales éstos serán usados.

8.4 Condiciones ambientales para la medición de lámparas**8.4.1 Condiciones ambientales para las mediciones de la lámpara**

Las características eléctricas y fotométricas de las lámparas fluorescentes, se ven afectadas fuertemente por variaciones en la temperatura ambiente y por movimiento de aire a lo largo de la superficie de la lámpara. Estos parámetros son controlados por los métodos especificados en 8.4.2 y 8.4.3.

8.4.2 Temperatura

El local en el cual se efectúen las mediciones debe mantener una temperatura ambiente de $25 \pm 1^\circ\text{C}$ (se debe preferir una tolerancia tan exacta como $\pm 0,5^\circ\text{C}$). Esta temperatura deberá ser medida en un punto a una distancia no mayor de 1 m de la lámpara y a la misma altura que la lámpara. La altura está definida como el punto medio de un plano que corta el eje vertical de la lámpara. El dispositivo de medición de temperatura deberá estar protegido contra la radiación de la lámpara o de cualquier otra fuente. Se debe tener cuidado de evitar que se incremente la temperatura de las paredes del bulbo de la lámpara más de lo normal, como pudiera suceder con el uso de recintos pequeños, o con el uso de deflectores que restrinjan el movimiento del aire.

8.4.3 Corrientes de aire

Las corrientes de aire deberán ser evitadas y un cuidado constante deberá ser ejecutado para mantener el movimiento del aire en una velocidad lo más baja posible durante las lecturas. Idealmente se deben tener movimientos de aire durante las mediciones de 0,3048 m/min, pero se aceptan movimientos hasta de 1,52 m/min.

8.5 Circuitos**8.5.1 Circuitos de medición**

Los circuitos de medición utilizados para lámparas fluorescentes compactas, son mostrados en las figuras 1(a) a la 1(d). Los balastros patrón usados para la medición de lámpara son del tipo reactor serie y no incluyen un transformador elevador. En muchos casos es necesario un transformador elevador separado para suministrar la tensión de entrada requerida para el balastro patrón.

8.5.2 Conexión de los instrumentos

La figura 1(a) muestra el método de la conexión de los instrumentos en el circuito. El voltmetro y el elemento de potencial del wattmetro están conectados en el lado de la lámpara de los instrumentos de medición de corriente. Se requiere de interruptores para que cada instrumento sea removido del circuito cuando no está siendo leído. Estos interruptores deben tener baja resistencia y un buen mantenimiento para preservar esta propiedad, si se utilizan interruptores de navaja, una conexión puente será instalada a un extremo del interruptor.

Los balastros patrón pueden ser instalados aun con o sin las impedancias de las bobinas de corriente del ampérmetro o del wattmetro, o de ambos, incluidos en la medición de características de los balastros. Los dos procedimientos son

satisfactorios, pero es importante que las correcciones debidas al instrumento sean determinadas para el método particular que sea usado (véase el inciso 8.8).

Si la bobina de corriente del ampermetro o del wáttmetro, o ambas, son incluidas en la impedancia del balastro, estas bobinas del instrumento deberán permanecer en el circuito en todo momento.

La figura 1 (b) muestra el método de conexión en el circuito de prueba para un instrumento que pueda medir potencia, corriente y tensión. El elemento de potencial del instrumento está conectado del lado de la lámpara donde está conectado también el elemento de corriente. Un interruptor provee los medios para hacer la medición tanto de la tensión de la lámpara como de la tensión de entrada al circuito patrón con el mismo elemento de potencial. Un voltmetro auxiliar, V_2 , puede usarse si se desea monitorear la alimentación y la entrada simultáneamente. Las correcciones para compensar por la presencia de los elementos de medición en el circuito, pueden ser calculados de las especificaciones que proporciona el fabricante de cada instrumento, o bien, se puede determinar utilizando interruptores para remover los instrumentos del circuito. (Véase inciso 8.8). Normalmente, los instrumentos con varias funciones tienen un efecto que no afecta al circuito y, entonces, no se requieren correcciones. Algunos aparatos cuentan con cargas internas o automáticas para compensación.

Se pueden obtener resultados satisfactorios utilizando el circuito mostrado en las figuras 1(a) o 1(b); sin embargo, la última ofrece la ventaja de la simplicidad, reduciendo el número de instrumentos por separado y, en la mayoría de los casos, eliminando la necesidad de correcciones.

8.5.3 Lámparas de arranque precalentado

Para lámparas de arranque precalentado, el circuito completo necesario es una combinación de las figuras 1(a) o 1(b) y 1 (c). Si el interruptor de arranque está normalmente en derivación con un capacitor cuando la lámpara está siendo encendida, este capacitor deberá ser desconectado antes de que se tomen las lecturas de las características de las lámparas. Si el arrancador y el capacitor de arranque están integrados a la lámpara, entonces las mediciones serán tomadas con estos componentes en el circuito.

VER IMAGEN 01.BMP

8.5.4 Aterrizamiento del circuito

En todos los diagramas eléctricos mostrados en esta Norma, el lado que contiene las bobinas de corriente de los instrumentos de medición, están conectados a tierra. Esta es una precaución de seguridad recomendada, ya que muchos tipos de instrumentos portátiles tienen terminales de bobinas de corriente que no son aisladas, y esto puede producir una descarga eléctrica si no se mantiene el potencial a tierra. En esas situaciones donde la fuente de alimentación disponible está aterrizada a algún otro potencial (por ejemplo un suministro de 120/240 V, tres hilos con el punto medio aterrizado) la conexión aterrizada como se muestra en estos diagramas no se usa, pero en tales casos deben hacerse otros arreglos para minimizar el riesgo de descarga eléctrica.

8.6 Conexión de la lámpara

8.6.1 Lámpara de arranque precalentado

Las lámparas del tipo de arranque normalmente tienen un circuito interno de arranque. Los dos alfileres de contacto disponibles se conectan al circuito de operación en los puntos X e Y como en la figura 1 (a) o 1(b).

Para obtener resultados consistentes, cada lámpara deberá ser operada siempre con los mismos alfileres conectados del mismo modo al circuito de operación. Este requerimiento también aplica durante otros periodos de operación previos al momento de las mediciones. Para lámparas sin arrancador interno y cuatro alfileres de contacto, deberá marcarse un alfiler en cada extremo de la lámpara para indicar su posición en el circuito. Para las lámparas con los alfileres dispuestos en un plano, se deben conectar los alfileres exteriores al circuito de operación como se muestra en la figura 1(c).

8.7 Estabilización de la lámpara

Las lámparas fluorescentes compactas tienen características eléctricas y fotométricas altamente dependientes de la presión del vapor del mercurio dentro del tubo de la descarga. Esto, a su vez es afectado por la posición del mercurio dentro de la lámpara.

Las lecturas iniciales de los fabricantes de lámparas deben estar basados en lámparas que han sido envejecidas 100 horas.

8.7.1 Procedimiento de pre-estabilización

Las lámparas deben ser inicialmente operadas durante 15 horas a tensión nominal $\pm 5\%$. Deben estar en posición base-arriba. La temperatura ambiente no debe exceder 40°C para asegurar que el mercurio se condense en exceso en la parte fría de la lámpara. Si las lámparas están envejecidas en la posición base-arriba y se toman las precauciones para manejo físico de la prueba, de acuerdo al inciso 8.7.2, entonces el requerimiento de pre-estabilización se cumple durante el periodo de envejecimiento y la pre-estabilización de la lámpara previa a la toma de lecturas, ya no es necesaria.

Algunos tipos de lámparas, particularmente lámparas sin zonas frías, pueden no requerir las 15 horas de operación para lograr una estabilización suficiente para mediciones fotométricas. Cinco horas puede ser un periodo adecuado, sólo la experiencia en pruebas a tipos particulares de lámparas, determinará un tiempo mínimo de estabilización que se traducirá en mediciones confiables. A menos que la experiencia permita otra cosa, se recomiendan las 15 horas como periodo de pre-estabilización.

8.7.2 Transferencia de lámpara en el circuito

Debido al tiempo que se requiere la pre-estabilización, normalmente es deseable operar las lámparas en una localización separada del circuito de medición, permitiendo así que las mediciones en otras lámparas sean concurrentes. En este caso, la lámpara en prueba se apaga al final del periodo de pre-estabilización y se transfiere a la posición del circuito de prueba. Como la lámpara se mueve de una posición a la otra, es importante mantener la lámpara con la misma orientación física (con la base hacia arriba) como la que mantuvo durante la pre-estabilización. Se debe tener cuidado de no someter la lámpara a sacudidas o golpes durante el cambio, ya que éste podría causar que el mercurio se desaloje de las zonas frías. La lámpara será menos sensible al movimiento si se le permite enfriarse menos de 15 minutos antes de ser transferida al equipo de fotometría.

Si la localización de la pre-estabilización es físicamente la misma que la de medición, pero la lámpara es pre-estabilizada en un balastro y se cambia eléctricamente a otro balastro diferente, o bien, al balastro patrón para mediciones, se hace necesario un periodo adicional en el circuito de medición para reestabilizar la lámpara.

8.7.3 Reestabilización de la lámpara

Antes de que cualquier medición se efectúe, las lámparas deben ser operadas el tiempo suficiente para lograr la reestabilización y el equilibrio de temperatura. Un periodo continuo de 15 minutos normalmente es suficiente. Sin embargo, es mejor confiar en revisiones periódicas de la salida de luz de la lámpara o en la tensión de lámpara, o ambos, que en el tiempo transcurrido. Para lámparas con balastro integrado no es posible revisar y monitorear la tensión de lámpara.

8.7.4 Posición de la lámpara

Aunque el envejecimiento de la lámpara puede ser llevado a cabo en cualquier posición, la pre-estabilización y las pruebas fotométricas y eléctricas de las lámparas compactas fluorescentes con alfileres en un extremo, deben ser hechas con la lámpara en posición base arriba a menos que se especifique otra cosa por el fabricante de la lámpara.

Esto se debe al hecho de que la presión del vapor de mercurio, y en consecuencia la luz emitida y los parámetros eléctricos, pueden variar con la posición de operación. El envejecimiento de las lámparas compactas fluorescentes con alfileres en un solo extremo en una posición especificada eliminará la necesidad de un periodo adicional para la pre-estabilización.

8.7.5 Comportamiento anormal

Las lámparas que muestren remolinos u otro comportamiento anormal no se deben considerar estabilizadas para propósitos de medición. Los remolinos pueden ser detectados a simple vista. Sin embargo, hay remolinos invisibles o incipientes que pueden afectar las mediciones eléctricas. Estos pueden localizarse haciendo pasar un pequeño imán permanente a lo largo del tubo de la lámpara. Cualquier remolino incipiente se nota por un brillo en el lugar donde el remolino exista. Apagando la lámpara durante unos 15 segundos y reencendiéndola, normalmente suprime el problema. El proceso de reestabilización debe seguir antes de que las mediciones se efectúen. También se pueden detectar remolinos incipientes cuando la tensión o la potencia de lámpara es alta o inestable.

8.8 Correcciones para compensar la presencia de instrumentos en el circuito de lámpara

En la medición de valores eléctricos en circuitos de lámparas fluorescentes, usualmente es necesario tomar en consideración el cambio en el circuito causado por el instrumento. Este cambio es prácticamente insignificante cuando se usan instrumentos con alta impedancia de entrada (1 megaohm o más). Cuando se usan instrumentos de baja impedancia se deben hacer correcciones. El método de restauración de luz, es el método base para determinar las correcciones requeridas. Con este método, una celda fotoeléctrica adecuada es usada para medir la luminancia de la lámpara (brillantez fotométrica).

La salida de la celda puede ser leída en un galvanómetro de baja resistencia, microampérmetro u otro dispositivo de indicación adecuada, teniendo una sensibilidad comparable a la del instrumento eléctrico usado. La celda será colocada en la parte central de la lámpara. A la lámpara y al detector se les colocan deflectores para prevenir la influencia de luz extraña del cuarto. El procedimiento es el siguiente:

- 1.- Alimentar con la tensión nominal a través de la lámpara y el balastro patrón.
- 2.- Anotar la luminancia de la lámpara indicada por la lectura de la celda fotoeléctrica.
- 3.- Con una tensión de línea constante, conectar el instrumento (ampérmetro, voltmetro o wáttmetro) y observar y anotar la indicación del instrumento.
- 4.- Reajustar la tensión de línea hasta que la lectura de la celda fotoeléctrica sea la misma que antes de que el instrumento fuera conectado.
- 5.- Anotar la lectura del instrumento bajo esta nueva condición. Dentro de límites muy cerrados, este valor será el mismo que el obtenido a tensión nominal de línea si el instrumento no altera el circuito de la lámpara.
- 6.- Quitar el instrumento del circuito y reconfirmar los pasos 1 y 2. La indicación de la fotocelda debe coincidir con la que fue obtenida originalmente.
- 7.- La diferencia entre las indicaciones del instrumento anotadas en el punto 5 y que se anotaron en el punto 3, pueden usarse como una corrección del instrumento que se aumenta o sustrae de observaciones hechas, cuando se mantiene la tensión de línea nominal. Esta corrección aplica sólo para el instrumento en particular cuando es usado con el tipo de lámpara con que se determinó la corrección.

Se debe notar que la lectura para un solo instrumento a la vez, pueda ser obtenida por el procedimiento precedente. También se deben aplicar correcciones para la escala del instrumento. Para un wáttmetro, la potencia tomada por su circuito de potencial (E^2/R) debe sustraerse de la corrección obtenida.

El procedimiento exacto a seguir también depende de que las bobinas de corriente del instrumento estén incluidas o no en la impedancia del balastro patrón. El procedimiento es algo diferente para cada uno de los instrumentos como se indica en el inciso 8.8.1 al 8.8.3.

8.8.1 Corrección de la lectura del ampérmetro en la lámpara

Si las bobinas de corriente han sido incluidas en la impedancia medida del balastro patrón, ninguna corrección se hace por la presencia de este instrumento (esto es, el método de restauración de luz no será usado) y el ampérmetro será dejado en el circuito en toda ocasión. Si las bobinas de corriente no han sido incluidas en la impedancia del balastro patrón, la corrección del ampérmetro será obtenida por el método de restauración de luz. El ampérmetro deberá ser retirado del circuito mientras que las lecturas de otro instrumento estén siendo tomadas.

8.8.2 Corrección de la lectura del voltmetro en la lámpara

La corrección para la lectura del voltmetro será obtenida por el uso de método de restauración de luz, sin importar el procedimiento seguido con las bobinas de corriente del ampermetro. El voltmetro deberá ser retirado del circuito mientras las lecturas de otro instrumento son tomadas.

8.8.3 Corrección de la lectura del wáttmetro

Si las bobinas de corriente han sido incluidas en la impedancia medida del balastro patrón, la bobina de corriente del wáttmetro se mantendrá conectada en el circuito en toda ocasión y ninguna corrección será hecha por la presencia de esta bobina.

La corrección por la presencia de la bobina de potencial puede obtenerse usando el método de restauración de luz y, entonces, substrayendo la potencia en el circuito de potencial E_z/R . Algunas veces, el incremento en potencia cuando la luminancia de la lámpara es restaurada es aproximadamente igual al decremento cuando E_z/R es substraída. Cuando esta condición prevalece, se hace posible que en la rutina de trabajo se omitan ambas correcciones y se usen directamente las lecturas del wáttmetro. (La corrección por la escala del instrumento aún debe hacerse).

Si las bobinas de corriente no han sido incluidas en la impedancia del balastro patrón, la corrección para ambas bobinas de corriente y potencial puede determinarse al mismo tiempo por el método de restauración de luz. La potencia en el circuito de potencial, E_z/R será restada de la lectura obtenida.

9. Información al consumidor

9.1 En las lámparas fluorescentes compactas

Las lámparas deben llevar de manera legible e indeleble, como mínimo, los siguientes datos:

9.1.1 Potencia nominal en watts.

9.1.2 Flujo luminoso nominal en lúmenes.

9.1.3 Nombre del fabricante o marca registrada del producto.

9.2 En el empaque de las lámparas fluorescentes compactas

El empaque debe llevar de manera legible e indeleble, como mínimo, los siguientes datos:

9.2.1 Potencia nominal en watts.

9.2.2 Eficacia nominal en lúmenes por watt.

9.2.3 Índice de rendimiento de color.

9.2.4 Vida nominal en horas.

9.2.5 Nombre del fabricante o marca registrada del producto.

9.2.6 País de origen.

9.3 En los balastos para lámparas fluorescentes compactas

Los balastos deben llevar de manera legible e indeleble, como mínimo, los siguientes datos:

9.3.1 Potencia de línea en watts.

9.3.2 Potencia de la lámpara que opera en watts.

9.3.3 Tensión de operación en volts.

9.3.4 Factor de balastro.

9.3.5 País de origen.

10. Bibliografía

NMX-J-198

Productos eléctricos-Métodos de medición para balastos.

ANSI C78.375-1991

for Fluorescent lamps - Guide for electrical measurements.

ANSI C78.1-1978

for the dimensional and electrical characteristics of fluorescent lamps - rapid-start types, apartados C78.1a-80, C78.1b-80, C78.1c-85, C78.1d-88.

ANSI C78.2-1991

for the dimensional and electrical characteristics of fluorescent lamps - preheat-start types, apartado C78.2a-88.

ANSI C-82.3-1983

for reference ballasts for fluorescent lamps.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda parcialmente con la norma internacional IEC 901-1987, enmendada en 1989 y 1992.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía,

Odón de Buen Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Río Grande, Zac., otorgado en favor de Margarita Cruces Saldaña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Sistemas de Difusión.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Margarita Cruces Saldaña, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Margarita Cruces Saldaña, con fecha 2 de octubre de 1995.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red en la población de Río Grande, Zac.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, el programa de cobertura de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cinco años. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia que presente el Concesionario dentro de su programa de cobertura de la Red, no podrá ser inferior a 35 kilómetros.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario en cada año pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en el servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Alejandro Navarrete Torres, Director de Televisión de la Dirección General de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVI, 24 y 39 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto de tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 7379)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Sistemas de Difusión.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas

de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., con fecha 24 de mayo de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida por satélite.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida por satélite, consiste en la transmisión, vía satélite, de señales codificadas de video y audio asociado, y en la recepción directa de estas señales, mediante suscripción, en el domicilio de los usuarios del servicio, a través de equipos terminales que sólo permiten el acceso a las señales que los usuarios hubieren contratado.

Para prestar el servicio de televisión restringida por satélite, el Concesionario deberá contratar los transpondedores que requiera de satélites mexicanos o, en su caso, de satélites internacionales, cuando el Gobierno Mexicano autorice que los mismos presten servicio doméstico en el país.

Para poder explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, el Concesionario deberá contar, previamente, con la concesión respectiva, de conformidad con la fracción IV del artículo 11 de la ley, y una vez que hayan sido firmados los tratados de reciprocidad a que hace referencia el artículo 30 del mismo ordenamiento jurídico. Asimismo, en ese caso, el Concesionario deberá ajustar la prestación del servicio a las disposiciones generales en la materia y a las particulares que, en su momento, sean establecidas en el título de concesión correspondiente.

A.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar, dentro de los 360 días naturales, a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión.

A.3. Cobertura de la Red. A través de la Red, el Concesionario podrá prestar el servicio comprendido en el presente anexo, en la totalidad del territorio nacional.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la Red, cuando menos, con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.3.1. de su solicitud de Concesión, cuyo resumen se agrega al presente anexo y forma parte integrante de esta Concesión.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instalar su centro de transmisión y control con infraestructura propia, y a ubicarlo en las coordenadas geográficas siguientes: 19°25'29.10" latitud norte y 99°09'1.71" longitud oeste.

Para la instalación de nuevas antenas transmisoras, el cambio de ubicación del centro de transmisión y control, o cualquier otra modificación de la Red, el Concesionario requerirá de la previa autorización de la Secretaría.

El Concesionario podrá prestar el servicio de televisión restringida por satélite, utilizando las bandas C o Ku. El Concesionario deberá, en su caso, ajustar las condiciones de operación del servicio para que se adecuen a las características de operación del satélite y la banda a utilizar.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, en los meses de enero y junio de cada año, un reporte de operación del servicio que incluya, cuando menos: el número de transpondedores que utiliza y el número de canales por transpondedor con que cuenta.

A.5. El Concesionario se obliga a codificar las señales que transmita a través de la Red de tal forma que las mismas sólo puedan ser decodificadas por equipos terminales que permitan al Concesionario interrumpir el acceso a las señales para los usuarios que no se encuentren al corriente en el pago de los servicios contratados.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida por satélite.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. A partir de los 360 días de la fecha de inicio de explotación de la Red, el Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área de cobertura concesionada.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión restringida por satélite, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título, será de doce horas consecutivas.

Alejandro Navarrete Torres, Director de Televisión de la Dirección General de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVI, 24 y 39 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto de cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 7377)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Coahuila, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR SU TITULAR ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización

de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116, fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 7o., 82 fracción V, 85 y 173 de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; 9o., 23, 30 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

SEGUNDA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

TERCERA. El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

CUARTA. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

QUINTA. El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

SEXTA. La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

SEPTIMA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I.** La atención médica y asistencia social;
- II.** La salud reproductiva y planificación familiar;
- III.** La promoción de la salud;
- IV.** La medicina preventiva;
- V.** El control sanitario de la disposición de sangre humana, y
- VI.** La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

OCTAVA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I.** Bienes y servicios;
- II.** Insumos para la salud;
- III.** Salud ambiental, y
- IV.** Control sanitario de la publicidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

NOVENA. El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

DECIMA. La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

DECIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

SECCION SEGUNDA

SERVICIOS PERSONALES

DECIMOSEGUNDA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DECIMOTERCERA. Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMOCUARTA. El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

DECIMOQUINTA. La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

DECIMOSEXTA. En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

DECIMOSEPTIMA. El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

DECIMOCTAVA. Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

DECIMONOVENA. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

VIGESIMA. Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

VIGESIMA PRIMERA. La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMA SEGUNDA. El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMA TERCERA. Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

VIGESIMA CUARTA. Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

VIGESIMA QUINTA. Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA SEXTA. El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

VIGESIMA SEPTIMA. La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

VIGESIMA OCTAVA. La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

VIGESIMA NOVENA. La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

TRIGESIMA. La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

TRIGESIMA PRIMERA. El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA SEGUNDA. La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

TRIGESIMA TERCERA. El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

TRIGESIMA CUARTA. El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

TRIGESIMA QUINTA. La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

TRIGESIMA SEXTA. La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

TRIGESIMA SEPTIMA. La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO VII

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

TRIGESIMA NOVENA. El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMA. El órgano administrativo desconcentrado por territorio de la SSA, denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la SSA, se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

CUADRAGESIMA PRIMERA. La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

CUADRAGESIMA TERCERA. Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

CUADRAGESIMA CUARTA. El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

CUADRAGESIMA QUINTA. El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

CUADRAGESIMA SEXTA. En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, el día 20 del mes de agosto de 1996.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Rogelio Montemayor Seguy.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Juaristi Septién.**- Rúbrica.- La Secretaría de Salud, **Lourdes Quintanilla Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Durango, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU TITULAR MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116, fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud.; 7o. y 70 fracción XXX de la Constitución Política de Durango; 2o., 5o., 19 fracción VI, 32 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 12, 15 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

SEGUNDA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

TERCERA. El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

CUARTA. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

QUINTA. El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

SEXTA. La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

SEPTIMA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I.** La atención médica y asistencia social;
- II.** La salud reproductiva y planificación familiar;
- III.** La promoción de la salud;
- IV.** La medicina preventiva;
- V.** El control sanitario de la disposición de sangre humana, y
- VI.** La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

OCTAVA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I.** Bienes y servicios;
- II.** Insumos para la salud;
- III.** Salud ambiental, y
- IV.** Control sanitario de la publicidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

NOVENA. El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

DECIMA. La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

DECIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

SECCION SEGUNDA

SERVICIOS PERSONALES

DECIMOSEGUNDA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DECIMOTERCERA. Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMOCUARTA. El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

DECIMOQUINTA. La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

DECIMOSEXTA. En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

DECIMOSEPTIMA. El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

DECIMOCTAVA. Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

DECIMONOVENA. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

VIGESIMA. Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

VIGESIMA PRIMERA. La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMA SEGUNDA. El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMA TERCERA. Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

VIGESIMA CUARTA. Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

VIGESIMA QUINTA. Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA SEXTA. El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de

cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

VIGESIMA SEPTIMA. La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

VIGESIMA OCTAVA. La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

VIGESIMA NOVENA. La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

TRIGESIMA. La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

TRIGESIMA PRIMERA. El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA SEGUNDA. La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones

económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

TRIGESIMA TERCERA. El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

TRIGESIMA CUARTA. El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

TRIGESIMA QUINTA. La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

TRIGESIMA SEXTA. La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

TRIGESIMA SEPTIMA. La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO VII

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

TRIGESIMA NOVENA. El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMA. El órgano administrativo desconcentrado por territorio de la SSA, denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la SSA, se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

CUADRAGESIMA PRIMERA. La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

CUADRAGESIMA TERCERA. Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

CUADRAGESIMA CUARTA. El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

CUADRAGESIMA QUINTA. El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

CUADRAGESIMA SEXTA. En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México el día 20 del mes de agosto de 1996.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Maximiliano Silerio Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Bracho Barbosa.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se establece el Sistema de Apertura Inmediata de Empresas como programa de mejoramiento constante de la Administración Pública del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el quinto transitorio del Decreto que reforma diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; 12 fracciones III, V, VIII y IX, 86, 90 y 115 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 20 fracciones XXI y XXV, 21 fracción XXI, 22 fracciones I, III, V, VI, IX y XVII, y 23 fracciones I, XI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5 fracción VII y 6 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y con apoyo en los artículos 11 y 89 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracción XXIX y 11 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6 fracciones I y XX y 15 fracciones XVI y XVII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 3 fracción VIII y 16 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Programa para el Desarrollo del Distrito Federal en el periodo 1995-2000, guardando total congruencia con los elementos de la planeación del desarrollo a nivel nacional, conceptúa a la Ciudad de México como un proyecto colectivo en el que las empresas aumenten sus niveles de eficiencia en el sentido más amplio del término y se brinden a la población económicamente activa mejores posibilidades de acceder a empleo digno y justamente remunerado.

Que en el logro de las metas anteriores, la Administración Pública del Distrito Federal está comprometida a implantar acciones de desregulación y simplificación administrativa, a efecto de apoyar el desarrollo económico, mediante la reducción de las condiciones, requisitos, plazos y trámites jurídicos que es necesario observar para la creación, apertura y operación de las empresas.

Que el cumplimiento de los compromisos señalados en el párrafo precedente, implica igualmente la observancia de lo dispuesto por el Acuerdo del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para la desregulación de la actividad empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995, mismo que motivó la expedición del diverso Acuerdo del Titular de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 1996 y mediante el cual se dispone la revisión de trámites, requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de empresas en la Ciudad de México.

Que en virtud de que las medidas orientadas en el sentido expuesto, deben ser permanentes y perfeccionadas cotidianamente, dentro de la Alianza para la Recuperación Económica del Distrito Federal, se propuso la articulación de un Sistema de Apertura Inmediata de Empresas para incentivar la inversión y posibilitar que los centros de producción, comercialización y prestación de servicios inicien sin mayor dilación sus operaciones.

Que no obstante lo anterior, es preciso reconocer que existen determinadas actividades empresariales de orden productivo, comercial o de prestación de servicios, en los que para resolver lo conducente, la autoridad requiere contar con un término mayor al breve plazo en el que es deseable que la generalidad de las empresas inicie su operación normal, pues no es socialmente justificado soslayar el impacto sanitario, ecológico, social o de seguridad pública que revisten las aludidas actividades económicas; en la inteligencia de que, para no hacer nugatorios los principios de desregulación y simplificación administrativa y honrar la garantía de seguridad jurídica que asiste a todos los gobernados, tales actividades deben estar expresamente identificadas en base a criterios objetivos que no den pie a interpretaciones subjetivas o discrecionales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el Sistema de Apertura Inmediata de Empresas como programa de mejoramiento constante de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de satisfacer íntegramente los principios de desregulación y simplificación administrativa y de que los trámites para la apertura de empresas, sean realizados por los particulares, de manera ágil y expedita.

SEGUNDO.- Los trámites administrativos que los particulares deban realizar de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables para la apertura de sus respectivas empresas, serán resueltos en definitiva por las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en el término máximo de siete días, salvo los casos previstos en el Punto Resolutivo siguiente.

TERCERO.- Los trámites administrativos que los particulares deban realizar para la apertura de cualquier empresa cuya actividad fundamental sea alguna de las que se listan a continuación, serán resueltos en definitiva por las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal dentro de los siguientes términos:

De hasta veintidós días:

CLASE	DESCRIPCION	CARACTERISTICA	TAMAÑO	TRAMITE
311104	PREPARACION DE CONSERVAS Y EMBUTIDOS (INCLUYE FUNDICION DE CEBOS)	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311201	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE LECHE	CUALQUIER PROCESO DE PASTEURIZACION U HOMOGENEIZACION EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311202	ELABORACION DE CREMA, MANTEQUILLA Y QUESO (INCLUYE PRODUCCION DE CASEINA LACTOSA Y SUERO)	PASTEURIZADO Y ENVASADO EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311203	ELABORACION DE LECHE CONDENSADA, EVAPORADA Y EN POLVO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311205	ELABORACION DE CAJETAS Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS (INCLUYE YOGURES, FLANES Y POSTRES A BASE DE LECHE)	PRODUCCION INDUSTRIAL (EXCLUYE COMERCIALIZACION) AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311301	PREPARACION Y ENVASADO DE FRUTAS Y LEGUMBRES (INCLUYE CONGELACION Y ENCURTIDO, JUGOS, MERMELADAS DE FRUTAS, CONSERVAS, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ENFERMOS Y NIÑOS, NO A BASE DE LECHE)	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO

311302	DESHIDRATACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311303	ELABORACION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS (INCLUYE SALSAS A BASE DE TOMATE)	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311305	PREPARACION Y ENVASADO DE CONSERVA DE PESCADO Y MARISCOS	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311307	ELABORACION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS DE CARNE DE RES, POLLO, PESCADO, MARISCOS Y VERDURA	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311501	ELABORACION DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS (INCLUYE ELABORACION DE TORTILLAS DE HARINA)	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311503	PANADERIA Y PASTELERIA INDUSTRIAL	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311701	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	PRODUCCION INDUSTRIAL	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
311702	FABRICACION DE GRASAS Y ACEITES ANIMALES COMESTIBLES	PRODUCCION INDUSTRIAL	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
311901	ELABORACION DE COCOA Y CHOCOLATE DE MESA	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311902	ELABORACION DE DULCES, BOMBONES Y CONFITURAS	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
311903	FABRICACION DE CHICLES	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
312110	ELABORACION DE CAFE SOLUBLE	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
312121	ELABORACION DE CONCENTRADOS, JARABES Y COLORANTES NATURALES PARA ALIMENTOS	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
312124	ELABORACION DE MAYONESA, VINAGRE Y OTROS CONDIMENTOS, INCLUYE REFINACION DE SAL, MOLE, MOSTAZA, SALSA DE CHILE, MOLIENDA DE CHILE, SALSA A BASE DE MAYONESA, SAZONADORES, ESPECIES MOLIDAS, VINAGRE.	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
312127	ELABORACION DE BOTANAS Y PRODUCTOS DE MAIZ NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
312129	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO (INCLUYE LA ELABORACION DE GELATINA DE AGUA YA PREPARADOS Y AZUCAR GLASS)	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
312200	PREPARACION Y MEZCLA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	E.R.

313011	ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS A BASE DE AGAVES	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
313012	ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE CAÑA	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	E.R. ESTUDIO DE RIESGO
313013	ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
313014	ELABORACION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
313020	DESTILADO DE ALCOHOL ETILICO	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
313031	VINIFICACION (ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA)	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
313033	ELABORACION DE SIDRA	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
313040	INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y LA MALTA	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO ESTUDIO DE RIESGO
313050	ELABORACION DE REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
321120	FABRICACION DE CORDELERIA DE FIBRAS DE TODO TIPO, NATURALES O QUIMICAS	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
321203	FABRICACION DE HILO PARA COSER, BORDAR Y TEJER (ARTIFICIALES Y/O SINTETICOS)	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
321204	FABRICACION DE ESTAMBRES DE LANA Y FIBRAS QUIMICAS	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
321215	FABRICACION DE TELAS NO TEJIDAS, INCLUYE PRODUCTOS HIGIENICOS Y DE USO SANITARIO, QUIRURGICO, INDUSTRIAL Y DOMESTICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
321216	FABRICACION DE TEXTILES RECUBIERTOS O CON BAÑO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
321322	CONFECCION DE OTROS ARTICULOS CON MATERIALES TEXTILES, NATURALES O SINTETICOS	PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
351213	FABRICACION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO

351214	FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
351215	FABRICACION DE AGUARRAS Y BREA O COLOFONIA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
352100	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
352210	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
352221	FABRICACION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
352222	FABRICACION DE JABONES, DETERGENTES Y DENTRIFICOS	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
352231	FABRICACION DE ADHESIVOS, IMPERMEABILIZANTES Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA LA FEDERACION AR.	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
352232	FABRICACION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
352234	FABRICACION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
352237	FABRICACION DE LIMPIADORES, AROMATIZANTES Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
352239	REFINACION DE GRASAS Y ACEITES ANIMALES NO COMESTIBLES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
354002	TRANSFORMACION DE ACEITES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	NO RESERVADO A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
354003	FABRICACION DE MATERIALES PARA PAVIMENTACION Y TECHADO A BASE DE ASFALTO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
355003	FABRICACION DE PIEZAS Y ARTICULOS DE HULE NATURAL O SINTETICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
356001	FABRICACION DE PELICULA Y BOLSAS DE POLIETILENO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
356002	FABRICACION DE PERFILES, TUBERIAS Y CONEXIONES DE RESINAS TERMOPLASTICAS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
356003	FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DE P.V.C. (VINILO)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO

356004	FABRICACION DE DIVERSAS CLASES DE ENVASES Y PIEZAS SIMILARES DE PLASTICO SOPLADO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
356005	FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO PARA EL HOGAR	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
356006	FABRICACION DE PIEZAS INDUSTRIALES, MOLDEADAS CON DIVERSAS RESINAS Y EMPAQUES DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
356009	FABRICACION DE ESPUMAS URETANICAS Y SUS PRODUCTOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADAS A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
356010	FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
356011	FABRICACION DE JUGUETES DE PLASTICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
356012	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE PLASTICO NO ENUMERADOS ANTERIORMENTE	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
361100	ALFARERIA Y CERAMICA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
361201	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
361202	FABRICACION DE AZULEJOS O LOSETAS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
361203	FABRICACION DE LADRILLOS, TABIQUES Y TEJAS DE ARCILLA NO REFRACTARIA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
361204	FABRICACION DE LADRILLOS, TABIQUES Y OTROS PRODUCTOS DE ARCILLA REFRACTARIA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
362011	FABRICACION DE VIDRIO PLANO, LISO Y LABRADO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
362013	FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO Y SUS PRODUCTOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
362021	FABRICACION DE ENVASES Y AMPOLLETAS DE VIDRIO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
362022	FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DE VIDRIO Y CRISTAL REFRACTARIO Y TECNICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
362024	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE VIDRIO Y CRISTAL NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
369121	FABRICACION DE CONCRETO PREMEZCLADO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
369124	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ASBESTO-CEMENTO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
369131	FABRICACION DE ABRASIVOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO

369133	FABRICACION DE OTROS MATERIALES A BASE DE MINERALES NO METALICOS AISLANTES	PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
371002	FABRICACION DE FERROALEACIONES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADAS A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
371006	FABRICACION DE LAMINADOS DE ACERO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADAS A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
371007	FABRICACION DE TUBOS Y POSTES DE ACERO (INCLUYE CROMADOS)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADAS A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
371008	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE ACERO (INCLUYE ABRASIVOS, CROMADO Y NIQUELADO)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADAS A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
372002	LAMINACION, EXTRUSION Y/O ESTIRAJE DE METALES NO FERROSOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADAS A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
372004	LAMINACION, EXTRUSION Y/O ESTIRAJE DE COBRE Y SUS ALEACIONES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADAS A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
372007	FABRICACION DE SOLDADURAS A BASE DE METALES NO FERROSOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381201	FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA CONSTRUCCION	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381202	FABRICACION Y REPARACION DE TANQUES METALICOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381203	FABRICACION Y REPARACION DE CALDERAS INDUSTRIALES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381204	FABRICACION DE PUERTAS METALICAS, CORTINAS Y OTROS TRABAJOS DE HERRERIA (USO DE ABRASIVOS, NIQUELADO, CROMADO, SOLVENTES)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381300	FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES METALICOS Y ACCESORIOS (USO DE ABRASIVOS SOLVENTES, NIQUELADO, CROMADO)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381403	FABRICACION DE CHAPAS, CANDADOS, LLAVES Y SIMILARES (USO DE ABRASIVOS, SOLVENTES, NIQUELADO, CROMADO)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381404	FABRICACION DE ALAMBRE Y PRODUCTOS DE ALAMBRE	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381405	FABRICACION DE TORNILLOS, TUERCAS, REMACHES Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO

381406	FABRICACION DE CLAVOS, TACHUELAS, GRAPAS Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381407	FABRICACION DE ENVASES Y PRODUCTOS DE HOJALATA Y LAMINA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381408	FABRICACION DE CORCHOLATAS Y OTROS PRODUCTOS TROQUELADOS Y ESMALTADOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
381412	GALVANOPLASTIA EN PIEZAS METALICAS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
381413	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS METALICOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
382101	FABRICACION DE TRACTORES, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
382102	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MADERA Y METALES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382103	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE LA CONSTRUCCION	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
382105	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER DE USO INDUSTRIAL	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382106	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTRAS INDUSTRIAS ESPECIFICAS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382202	FABRICACION DE MAQUINAS PARA TRANSPORTAR Y LEVANTAR MATERIALES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382203	FABRICACION DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL NO ASIGNABLE A UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382204	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS METALICAS SUELTAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382205	FABRICACION DE BOMBAS, ROCIADORES Y EXTINGUIDORES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382201	FABRICACION DE MOTORES NO ELECTRONICOS (INCLUYE AUTOMOTRIZ, TRANSPORTES Y RADIADORES)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382206	FABRICACION DE EQUIPOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION Y CALEFACCION	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382207	FABRICACION DE FILTROS PARA LIQUIDOS Y GASES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
382301	FABRICACION DE MAQUINAS PARA OFICINA	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
383108	FABRICACION DE ELECTRODOS DE CARBON Y GRAFITO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
383204	FABRICACION DE RADIOS, TELEVISORES Y REPRODUCTORES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO

383205	FABRICACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
383301	FABRICACION DE ESTUFAS Y HORNOS DE USO DOMESTICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
383302	FABRICACION DE REFRIGERADORES DE USO DOMESTICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
383303	FABRICACION DE LAVADORAS Y SECADORAS DE USO DOMESTICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
383304	FABRICACION DE ENSERES DOMESTICOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
383305	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER DE USO DOMESTICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
383306	FABRICACION DE CALENTADORES ELECTRICOS DE USO DOMESTICO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
384121	FABRICACION DE CARROCERIAS Y REMOLQUES PARA AUTOMOVILES Y CAMIONES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
384122	FABRICACION DE MOTORES Y SUS PARTES PARA AUTOMOVILES Y CAMIONES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
384123	FABRICACION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE TRANSMISION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
384125	FABRICACION DE PARTES Y ACCESORIOS PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
384202	FABRICACION DE EQUIPO FERROVIARIO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
384203	FABRICACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
384204	FABRICACION DE COMPONENTES Y REFACCIONES PARA MOTOCICLETA, BICICLETAS Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO
384206	FABRICACION DE OTRO EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
385002	FABRICACION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES (PIEZAS DENTALES)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
390001	FABRICACION DE JOYAS Y ORFEBRERIA DE ORO Y PLATA	AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
390008	FABRICACION DE JOYAS DE FANTASIA Y SIMILARES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
390011	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (INCLUYE ENCENDEDORES, FLORES ARTIFICIALES, REDES PARA EL CABELLO)	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	ESTUDIO DE RIESGO

621017	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y LICORES (VINATERIAS)			Licencia de funcionamiento
923211	HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS CON CALDERA Y/O INCINERADOR Y/O LABORATORIO	AR		M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
931020	SERVICIO DE CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS			Licencia de funcionamiento
931031	SERVICIO DE CANTINAS Y BARES			Licencia de funcionamiento
931032	SERVICIO DE CERVECERIAS			Licencia de funcionamiento
931033	SERVICIO DE PULQUERIAS			Licencia de funcionamiento
932001	HOTELES Y MOTELES CON CALDERA Y/O SALON DE FIESTA, Y/O SERVICIO DE LAVANDERIA Y/O TINTORERIA	AR	CUALQUIER TAMAÑO AR	M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO Licencia de funcionamiento
932002	SERVICIO DE HOTELES ECONOMICOS			Licencia de funcionamiento
932012	SERVICIO DE MOTELES			Licencia de funcionamiento
941106	SERVICIOS PRIVADOS DE PROMOCION Y PRESENTACION DE ESPECTACULOS ARTISTICOS			Permiso
941202	EXHIBICION PUBLICA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS			Licencia de funcionamiento
949102	SERVICIOS PRIVADOS DE PROMOCION Y PRESENTACION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS, TAURINOS Y CIRCOS			Permiso
949103	SERVICIO PUBLICO DE ENSEÑANZA DE GIMNASIA Y ARTES MARCIALES			Licencia de funcionamiento
952003	BAÑOS PUBLICOS	AR		Licencia de funcionamiento o ESTUDIO DE RIESGO
952004	SERVICIO DE MASAJISTAS			Licencia de funcionamiento
953001	TINTORERIAS Y LAVANDERIAS INDUSTRIALES	AR		ESTUDIO DE RIESGO
961201	SERVICIO DE REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES (MECANICA EN GENERAL)			Licencia de funcionamiento
961202	SERVICIO DE REPARACION ESPECIALIZADA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES			Licencia de funcionamiento

961203	SERVICIO DE REPARACION DE CARROCERIAS (HOJALATERIA Y PINTURA)			Licencia de funcionamiento
961204	SERVICIO DE LAVADO Y LUBRICACION DE AUTOMOVILES			Licencia de funcionamiento
961303	SERVICIO DE REPARACION DE MOTOCICLETAS			Licencia de funcionamiento
S/C	SERVICIO DE ALQUILERES DE BILLARES			Licencia de funcionamiento
S/C	SERVICIO DE ALQUILER DE JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS Y DE VIDEO			Licencia de funcionamiento

AR: actividad riesgosa no reservada a la Federación.

M.I.A.: Manifestación de Impacto Ambiental.

II. De más de veintiún días:

CLASE	DESCRIPCION	CARACTERISTICA	TAMAÑO	TRAMITE
291001	EXTRACCION Y/O BENEFICIO DE ARENA Y GRAVA (INCLUYE LA PRODUCCION DE BALASTO COMO PRODUCTO PRINCIPAL)		MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
311101	MATANZA DE GANADO Y AVES		MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A.
323001	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
355001	FABRICACION DE LLANTAS Y CAMARAS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
369112	ELABORACION DE CAL	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
369113	ELABORACION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
371002	FABRICACION DE FERROALEACIONES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
371006	FABRICACION DE LAMINADOS DE ACERO	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
382208	FABRICACION DE ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL AR	MEDIANA GRANDE	M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
383107	FABRICACION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE AR	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
384110	FABRICACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE AR	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO

384205	FABRICACION Y REPARACION DE AERONAVES	EN PRODUCCION INDUSTRIAL NO RESERVADA A LA FEDERACION AR	MEDIANA GRANDE AR	M.I.A. M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
420000	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS		CUALQUIER TAMAÑO	M.I.A.
	ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS		CUALQUIER TAMAÑO	M.I.A.
501101 Y 501201	EDIFICACION RESIDENCIAL, DE VIVIENDA U OTRAS OBRAS DE MAS DE 20,000 M2. DE CONSTRUCCION O 30,000 M2. DE TERRENO			M.I.A.
501311	CONSTRUCCION DE PLANTAS INDUSTRIALES	NO RESERVADAS A LA FEDERACION AR	GRANDE	M.I.A. ESTUDIO DE RIESGO
501422	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES O PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE	NO RESERVADAS A LA FEDERACION	CUALQUIER TAMAÑO	M.I.A.
611005	GENERACION Y/O MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES	NO RESERVADOS A LA FEDERACION		ESTUDIO DE RIESGO
626000	ESTACIONES DE SERVICIO PARA ABASTO O VENTA DE GASOLINA Y DIESEL, ACEITES, LUBRICANTES Y ADITIVOS (GASOLINERAS), INCLUYE TERMINALES DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION	NO RESERVADAS A LA FEDERACION	CUALQUIER TAMAÑO	ESTUDIO DE RIESGO
	ESTACIONES PARA ABASTO, ALMACENAJE O DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GASERA)	NO RESERVADAS A LA FEDERACION	CUALQUIER TAMAÑO	ESTUDIO DE RIESGO
	ESTACIONES PARA ABASTO DE GAS NATURAL	NO RESERVADAS A LA FEDERACION	CUALQUIER TAMAÑO	ESTUDIO DE RIESGO

AR: actividad riesgosa no reservada a la Federación.

M.I.A.: Manifestación de Impacto Ambiental.

	Tipo de obra:
I.	Inmuebles y conjuntos habitacionales de más de 250 viviendas;
II.	Conjuntos comerciales, industriales y mixtos de más de 30,000 m2 de terreno o 20,000 m2 contruidos;
III.	Oficinas de más de 20,000 m2 contruidos;
IV.	Almacenamiento y abasto, en sus tipos de depósito de gas líquido y combustible, gasolineras y depósitos de explosivos;
V.	Almacenamiento y abasto, en sus tipos de centrales de abasto, rastros, mercados, tianguis, almacenes y bodegas de más de 20,000 m2 de construcción;
VI.	Tiendas de autoservicio, departamentales y centros comerciales de más de 20,000 m2;
VII.	Hospitales de más de 75 camas;
VIII.	Las edificaciones de educación de más de 10,000 m2 de terreno o 10,000 m2 de construcción;
IX.	Instalaciones religiosas de más de 250 concurrentes;
X.	Instalaciones para exposiciones de más de 50,000 m2 de terreno o 20,000 m2 de construcción;
XI.	Edificaciones de entretenimiento de más de 1,000 concurrentes;
XII.	Deportes y recreación de más de 20,000 m2 de terreno, exceptuando canchas deportivas;
XIII.	Hoteles y moteles de más de 200 cuartos;
XIV.	Instalaciones para la Fuerza Aérea, Armada y el Ejército, reclusorios y reformatorios;
XV.	Cementerios, mausoleos y crematorios, con superficie de terreno de más de 20,000 m2 o superficie construida de más de 10,000 m2;

XVI.	Terminales y estaciones de transporte de más de 20,000 m2 de terreno o más de 10,000 m2 construidos;
XVII.	Estacionamientos públicos de más de 250 cajones;
XVIII.	Aeropuertos, helipuertos e instalaciones conexas;
XIX.	Industrias de más de 20,000 m2 de terreno o más de 10,000 m2 construidos;
XX.	Estaciones de radio y televisión con auditorio y estudios cinematográficos;
XXI.	Obras realizadas en inmuebles que colinden con los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o culturales decretados o catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como las que sean efectuadas en los mismos y que representen riesgo para dichos monumentos;
XXII.	Obras de viabilidad de acceso controlado;
XXIII.	Líneas del sistema del transporte colectivo metro;
XXIV.	Campos de golf con vivienda;
XXV.	La suma de varios usos que requieren licencia de uso del suelo, que rebasen los 20,000 metros cuadrados construidos.

Los listados de actividades económicas que anteceden serán observados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal exclusivamente para los efectos del Sistema de Apertura Inmediata de Empresas. Por lo que lo dispuesto en el presente Acuerdo, no las exime del cumplimiento de otras disposiciones vigentes.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Económico informará semestralmente al Jefe del Departamento del Distrito Federal respecto de la observancia del presente Acuerdo.

QUINTO.- La evaluación del Sistema de Apertura Inmediata de Empresas será responsabilidad de manera conjunta de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, mismas que realizarán las recomendaciones necesarias para la eficiente operación del Sistema.

SEXTO.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal vigilarán que las unidades administrativas ante las que deban ser realizados los trámites de apertura de empresas, cumplan estrictamente el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Salazar Toledano**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Gil Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Héctor Flores Santana**.- Rúbrica.- El Secretario del Medio Ambiente, **Eduardo Palazuelos Rendón**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8282 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Tesorero
Rúbrica.

Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	19.71	Personas físicas	19.54
Personas morales	19.71	Personas morales	19.54
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	19.42	Personas físicas	20.06
Personas morales	19.42	Personas morales	20.06
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	19.55	Personas físicas	20.17
Personas morales	19.55	Personas morales	20.17

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de febrero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de Marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de Enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.3000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO BILBAO-VIZCAYA MEXICO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., SOCIETE GENERALE MEXICO S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Coordinador de Disposiciones
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 1997.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales durante el mes de enero de 1997:

País	Monedas	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los EE.UU.A.
-------------	----------------	--

Africa Central	Franco	0.0018
Albania	Lek	0.0091
Alemania	Marco	0.6114
Antillas Holandesas	Florín	0.5655
Arabia Saudita	Riyal	0.2667
Argelia	Dinar	0.0173
Argentina	Peso	1.0026
Australia	Dólar	0.7625
Austria	Chelín	0.0867
Bahamas	Dólar	1.0000
Bahrain	Dinar	2.6539
Barbados	Dólar	0.4972
Bélgica	Franco	0.0296
Belice	Dólar	0.5000
Bermuda	Dólar	1.0035
Bolivia	Boliviano	0.1923
Brasil	Real	0.9568
Bulgaria	Lev	0.0013
Canadá	Dólar	0.7425
Chile	Peso	0.0024
China	Renminbi	0.1206
Colombia	Peso	0.0009
Corea del Norte	Won	0.4651
Corea del Sur	Won	0.0012
Costa Rica	Colón	0.0045
Cuba	Peso	0.0526
Dinamarca	Corona	0.1600
Ecuador	Sucre 1)	0.2711
Egipto	Libra	0.2943
El Salvador	Colón	0.1143
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.2724
Eslovaquia	Corona	0.0310
España	Peseta	0.0072
Estados Unidos de América	Dólar	1.0000
Estonia	Corona	0.0756
Etiopía	Birr	0.1598
Federación Rusa	Rublo 1) 2)	0.1779
Fiji	Dólar	0.7031
Filipinas	Peso	0.0380
Finlandia	Marco	0.2044
Francia	Franco	0.1811
Ghana	Cedi	0.0006
Gran Bretaña	Libra	1.5991
Grecia	Drakma	0.0039
Guatemala	Quetzal	0.1658
Guyana	Dólar	0.0071
Haití	Gourde	0.0640
Holanda	Florín	0.5442
Honduras	Lempira	0.0784
Hong Kong	Dólar	0.1292
Hungría	Forint	0.0059
India	Rupia	0.0280
Indonesia	Rupia 1)	0.4218
Irak	Dinar	0.0006
Irán	Riyal 1)	0.3333
Irlanda	Punt	1.6030
Islandia	Corona	0.0144
Israel	Shekel	0.3031

Italia	Lira 1)	0.6215
Jamaica	Dólar	0.0294
Japón	Yen	0.0082
Jordania	Dinar	2.7816
Kenya	Chelín	0.0183
Kuwait	Dinar	3.3047
Líbano	Libra 1)	0.6450
Libia	Dinar	2.8129
Lituania	Litas	0.2500
Luxemburgo	Franco	0.0296
Malasia	Ringgit	0.4006
Malta	Lira	2.6846
Marruecos	Dirham	0.1229
Nicaragua	Córdoba	0.1117
Nigeria	Naira	0.0127
Noruega	Corona	0.1530
Nueva Zelanda	Dólar	0.6885
Pakistán	Rupia	0.0250
Panamá	Balboa	1.0000
Paraguay	Guaraní 1)	0.4717
Perú	Nuevo Sol	0.3792
Polonia	Zloty	0.3318
Portugal	Escudo	0.0061
Puerto Rico	Dólar	1.0000
República Checa	Corona	0.0358
República Dominicana	Peso	0.0710
Rumania	Leu 1)	0.1761
Singapur	Dólar	0.7109
Siria	Libra	0.0236
Sri-Lanka	Rupia	0.0174
Suecia	Corona	0.1380
Suiza	Franco	0.7045
Surinam	Florín	0.0024
Tailandia	Baht	0.0386
Taiwán	Dólar	0.0364
Tanzania	Chelín	0.0017
Trinidad y Tobago	Dólar	0.1642
Turquía	Lira 1)	0.0086
Ucrania	Karvoban 1)	0.5298
Unión Sud Africana	Rand 2)	0.2193
Uruguay	Peso	0.1135
Venezuela	Bolívar	0.0021
Vietnam	Dong 1)	0.0895
Yemen	Dinar	0.0077
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.1963
Zaire	Zaire 1)	0.0067
Comunidad Económica Europea	Ecu	1.1818

1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

2) Tipo de cambio de mercado.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 437/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santiago de Tecomán II, Municipio de Tecomán, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 437/93, correspondiente al expediente número 1/90, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Santiago de Tecomán II", Municipio de Tecomán, Estado de Colima; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del primero de enero de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Santiago de Tecomán II", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, solicitaron al Ejecutivo Local, dotación de tierras, señalando como probablemente afectables los predios "El Gravamen", propiedad de Eugenio Alexander Frank además de 6 predios sin nombre, propiedad de José Ramos Hernández, Carlos Ceballos, Héctor A. Cervantes Ochoa y Prudencia Rodríguez, así como fracciones desaprovechadas de terrenos de los ejidos "Cerro de Ortega" y "Arturo Noriega Pizano".

SEGUNDO.- La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la cual instauró el expediente bajo el número 1/90; sin que conste en autos la fecha de la instauración. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Salvador Ramírez Gutiérrez, Ignacio Castrejón Cervantes y Modesto Zamora Carrillo, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, sin que conste en autos que se les hayan expedido los nombramientos respectivos.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instruyó a Alejandro Osorio Andrade, mediante oficio número 220 del trece de junio de mil novecientos noventa, para que levantara el censo general agrario; el comisionado rindió al respecto su informe el veintiocho de junio del mismo año, en el que asienta que la diligencia arrojó trescientos tres campesinos aceptados por la junta censal.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Miguel Angel de Casso Cerda, que practicara los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; éste rindió su informe el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno, señalando que dentro del radio legal de afectación se localizan los ejidos "Cerro de Ortega" y "Arturo Noriega Pizano" además de la primera ampliación de "Cerro de Ortega" y 87 lotes de propiedad particular fraccionados en superficies muy pequeñas, identificando en el plano informativo solamente los polígonos envolventes, por tratarse de superficies tan pequeñas.

El comisionado indica igualmente en su informe que el poblado solicitante se ubica al sureste de la ciudad de Colima y por lo que hace al predio denominado "El Gravamen", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Eugenio Alexander Frank según inscripción en el Registro Público de la Propiedad número 71, finca 911 del libro 88 de la sección de propiedad; sus tierras son de temporal y agostadero, que en la fecha de la inspección ocular se encontró sin cultivos, sin instalaciones y sin semovientes, entre la vegetación existente, se encontró huizache, mangle, timuchil, mezquite, huizcolote, palo fierro, nopal y manzanilla, estimando el comisionado que el predio se encuentra abandonado desde hace más de doce años ya que la vegetación es exuberante; que el predio fue entregado en aparcería a Rafael Gutiérrez Cobián a través del licenciado Faustino Tirano Torres, la cual quedó inscrita con el número 276 del libro 32 de la hipoteca y compromiso, el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco; agrega el comisionado que los campesinos solicitantes tienen la posesión del predio desde hace aproximadamente dos años en forma pacífica, pública y continua ya que el predio no ha sido reclamado por el Municipio de Tecomán o por Lorenzo Gutiérrez Barreto, depositario legal.

El comisionado informa igualmente de otros predios investigados, es decir, de los señalados por el núcleo solicitante como probablemente afectables, conocidos como predio de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de María del Socorro Robles de Rosas; "El Chococo y el Ahijadero" con 25-00-00 (veinticinco hectáreas), propiedad de Héctor Alejandro Ochoa Cervantes; superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Rubén Rosas García; "El Chococo y el Ahijadero" con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Rubén Barón Ochoa y Rogelio Macías Vargas; "El Chococo y el Ahijadero" con superficie de 182-80-00 (ciento ochenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de Gloria Azpilcueta Mijares. Sin señalar que estos predios pudieran afectarse en beneficio de "Santiago de Tecomán II", ya que no menciona la existencia de causal de afectación alguna.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Colima, emitió su dictamen el siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, proponiendo afectar la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal del predio denominado "El Gravamen", propiedad de Eugenio Alexander Frank.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Colima dictó su mandamiento el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos en los términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta. El mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veinte de junio de mil novecientos noventa y dos y se ejecutó en forma provisional el veinte de julio del mismo año, en diligencia levantada por el ingeniero Tomás Macías Ochoa, quien al deslindar el predio, encontró que la superficie real del mismo es de aproximadamente 84-82-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas), la que fue entregada al poblado promovente según acta de la misma fecha.

SEPTIMO.- Que de los antecedentes que obra en autos se desprende que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Colima formuló su resumen y emitió su opinión el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos en el sentido de confirmar el Mandamiento Gubernamental; sin existir constancia de la fecha en la cual el expediente de cuenta se remitió al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite posterior.

OCTAVO.- Obra en autos antecedente de que el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 094 del once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la práctica de trabajos técnicos, informativos y complementarios en diversos predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado promovente, a solicitud de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y de la organización denominada Consejo Nacional Cardenista, quienes aseguraron que existen predios que se encuentran inexplorados y en abandono total.

En auxilio del Cuerpo Consultivo Agrario, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al ingeniero Crescencio Ramírez Hernández mediante oficio número 2104 del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos la práctica de trabajos técnicos, informativos y complementarios; el referido profesionista rindió su informe con fecha veintiséis de noviembre del mismo año, manifestando que con la debida anticipación giró las notificaciones de ley a los propietarios de las diversas fracciones del predio "El Chococo y el Ahijadero", motivo de la inspección a realizar. Del informe del comisionado se llega al conocimiento que investigó solamente dos fracciones del predio que se menciona, una de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de temporal, propiedad de los menores Yelia, Yael y Deida Araceli Deniz Contreras, hijos de José Adán Deniz Macías, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 4783, predio que se observó en el momento de la inspección ocular en explotación ganadera con un corral de manejo sin semovientes; y otra superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de José Ramos Méndez, predio amparado con certificado de inafectabilidad agrícola, en una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), según acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, predio que en el momento de la inspección ocular se encontró totalmente cultivado con pastos inducidos, estrella africana y zacate buffel, sin semovientes y con instalaciones como baño garrapaticida, corrales de manejo y casa habitación, propios de la explotación ganadera; resultando de la inspección practicada que, los predios investigados por su extensión, régimen de propiedad, calidad de las tierras, y grado de explotación, son inafectables de acuerdo con la ley de la materia.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó y emitió dictamen positivo en nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y por considerar el expediente debidamente integrado, lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO.- Por auto de veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras, promovido por el núcleo agrario "Santiago de Tecomán II", ubicado en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, el que se registró con el número 437/93; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO PRIMERO.- Este Organismo Jurisdiccional dictó el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, un acuerdo para mejor proveer en los autos del presente juicio agrario ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para que procediera a notificar personalmente a Eugenio Alexander Frank, propietario del predio "El Gravamen", para que concurriera a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y cinco días naturales que se contarían a partir de la fecha de notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta que en autos no obraba constancia fehaciente de que se hubiese respetado en su beneficio la garantía de audiencia.

En el mismo acuerdo se solicitó al Cuerpo Consultivo Agrario, expresara el motivo por el cual según su dictamen de diez de febrero de mil novecientos noventa y tres se beneficia con la dotación únicamente a noventa y siete campesinos, no obstante que la diligencia censal arrojó trescientos tres campesinos "aceptados por la asamblea"; así como la remisión de este Tribunal de los trabajos técnicos e informativos practicados en segunda instancia, en relación con otros predios señalados por los campesinos solicitantes como probablemente afectables, y el envío de los antecedentes relativos a la solicitud de dotación del

poblado "Estación Tecomán", ubicados ambos, en los mismos municipio y estado, toda vez que tres poblados que se ubican en el mismo municipio y al parecer señalan como probablemente afectables los predios ubicados dentro del radio legal del poblado "Santiago de Tecomán II", siendo indispensable tener a la vista los antecedentes de los tres expedientes que se citan, para estar en posibilidad de resolver lo procedente.

El Cuerpo Consultivo Agrario dio cumplimiento al citado acuerdo, y mediante oficio 75743 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco remitió en dos legajos y doscientas veintiséis fojas útiles, una fotocopia del expediente número 118 instaurado con motivo de la solicitud de dotación para la creación del nuevo centro de población ejidal "5 de Mayo" del municipio y estado que se vienen mencionando, y otros documentos.

Entre las documentales remitidas por el mencionado Cuerpo Consultivo Agrario, obra constancia expedida el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro por el Delegado Agrario en el Estado de Colima, mediante la que certifica que el grupo de trescientos tres campesinos capacitados según la junta censal de "Santiago de Tecomán II", se redujo a noventa y siete ya que en la última revisión practicada se contaron solamente noventa y siete capacitados en los términos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación a los predios que fueron señalados como probablemente afectables por los campesinos de "Santiago de Tecomán II", se remite el informe de los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Crescencio Ramírez Hernández, quien fue comisionado mediante oficio 1682 de dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres para la práctica de éstos a fin de complementar la información existente en autos al respecto; al referido profesionista informó que practicó una inspección ocular en las diversas fracciones del predio "El Chococo y el Ahijadero", observando una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de monte y agostadero propiedad de Jesús Dueñas Llerenas según escritura pública número 1572 de once de enero de mil novecientos setenta y ocho inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 65 fincas 16966, del libro 183 de la Sección de Propiedad de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en explotación ganadera rentado según contrato de siete de mayo de mil novecientos noventa y tres a Rubén Rosas García, contó tres cabezas de ganado, con cultivos de pasto y monte; una fracción de 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) del mismo predio propiedad de Carlos Ceballos Silva según escritura pública número 6444 de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 167 del libro 24, el predio "se constató que se encuentra inundado todo el año", en un noventa y cinco por ciento intransitable por falta de drenes, sólo se desarrollan especies como palo de agua, botoncillo, mangle; fracción de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del mismo predio propiedad de Héctor A. Cervantes Ochoa según escritura pública número 4442 de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real 038202, constatando que el predio se encuentra totalmente abandonado e inexplorado por parte de su propietario, por más de dos años consecutivos, ya que no observó ningún rastro de ganado o de cultivos, y la vegetación existente se compone de botoncillo, mangle y huizaches de más de tres metros de altura; fracción de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Rubén Barón y Rogelio Macías Vargas según escritura pública número 1085 de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 106 del libro 162 sección primera, detectando igualmente que el predio se encuentra totalmente inexplorado y abandonado por su propietario, durante más de dos años consecutivos, y que la vegetación existente es similar a la observada en el predio anterior; por último el comisionado informa de una fracción de 51-66-00 (cincuenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas) propiedad de Francisco Iñiguez Ceballos, según escritura número 1947 de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 007813, informa que con respecto a este predio existe un convenio mediante el cual el citado propietario y su cónyuge María Angélica Rangel Cervantes ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el predio "El Chococo y el Ahijadero" con la extensión descrita para beneficiar al poblado "Estación Tecomán", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, con fecha de celebración de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Obran asimismo las actas de inspección ocular levantadas los días diecinueve de noviembre, dos y veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres y el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro en los predios antes mencionados, actas que confirman los datos vertidos en el informe de los trabajos técnicos; se acompaña igualmente fotocopia del convenio celebrado el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro entre Francisco Iñiguez Ceballos y su cónyuge María Angélica Rangel Cervantes, del que se desprende que éstos ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el predio de su propiedad, para beneficiar al núcleo agrario "Estación Tecomán"; acompañándose también fotocopia de oficio signado por el Oficial Mayor de la citada dependencia en tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de Colima poniéndolo en conocimiento del convenio mencionado, a efecto de que ordene a quien corresponda el deslinde y entrega

precaria del predio de antecedentes al poblado "Estación Tecomán" y se levante el acta correspondiente, la que debería enviarse a la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la propia Oficialía Mayor para continuar con el trámite procedente.

Con respecto a la notificación a Eugenio Alexander Frank, propietario del predio "El Gravamen", ésta fue debidamente cumplimentada, ya que obran en autos acta levantada el quince de julio de mil novecientos noventa y tres en el poblado "Santiago de Tecomán II" en el que el actuario del Tribunal Unitario del Distrito 16, trató de localizar personalmente al citado Eugenio Alexander, sin éxito, enterándose de que el propietario de referencia falleció el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, según acta de defunción que anexa a la diligencia; por lo que se ordenó la notificación por edictos a la sucesión de Eugenio Alexander Frank, que se publicaron los días nueve y dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro en el periódico Novedades de circulación nacional, y los días veinticuatro, y treinta y uno de agosto del mismo año en el **Diario Oficial de la Federación**. Al respecto obra en autos certificación de la Secretaría General de Acuerdos, en la que se lee "...que el término de cuarenta y cinco días naturales concedidos a Eugenio Alexander Frank o sucesión de Eugenio Alexander Frank, para comparecer a juicio a ofrecer pruebas y formular alegatos corren del ocho de septiembre al veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Conste doy fe...".

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 186 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que de la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado, se encuentran debidamente acreditadas, en los términos del artículo 195 en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se desprende de las constancias que obran en autos, especialmente de la diligencia practicada por Alejandro Osorio Andrade según su informe de veintiocho de junio de mil novecientos noventa, en relación con la constancia expedida el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Colima, en la que se certifica que al revisar el censo se pudo constatar la existencia de noventa y siete campesinos con capacidad para ser beneficiados, cuyos nombres se anotan a continuación:

1.- Miguel Angel Peregrina Salazar, 2.- Rogelio Rojas Larios, 3.- Miguel Castrejón Sánchez, 4.- Ramón Ramos Gálvez, 5.- José Angel Luis Ramírez, 6.- Felipe Moreno Ortiz, 7.- Luis Decena Cortez, 8.- Cástulo Uribe Carrillo, 9.- Antonio Aviña Bueno, 10.- Antonio Estrada Sánchez, 11.- Salvador García Parra, 12.- J. Jesús Gómez López, 13.- María Ofelia Luisa Juan, 14.- José Hernández Carbajal, 15.- María Refugio Salazar Ramírez, 16.- Toman Angulo Solórzano, 17.- Pedro López Cuéllar, 18.- Atenógenes Carrasco, 19.- Carlos Romero Soto, 20.- Miguel González Núñez, 21.- José Flores Martínez, 22.- J. Guadalupe Valencia Munguía, 23.- Francisco Camacho Flores, 24.- José Luis Ramírez Chávez, 25.- Telésforo Galindo León, 26.- María Fajardo Delgado, 27.- Guillermo Quiñónez García, 28.- Emiliano Pimentel Pérez, 29.- Jorge Guadalupe Ramírez Gómez, 30.- Luis Michel Mesa, 31.- Luis Eduardo Michel Díaz, 32.- Federico Díaz Martínez, 33.- Luis Juárez Cárdenas, 34.- Cirilo Barreto Michel, 35.- Jesús Chávez Vázquez, 36.- Elías Méndez Acevedo, 37.- Rigoberto Rodríguez Angulo, 38.- Jesús Heredia Angulo, 39.- María de Jesús Heredia Angulo, 40.- Alfredo Torres Manso, 41.- Amador Espíritu Novela, 42.- Sabino Flores Eusebio, 43.- Salvador Anguiano Galindo, 44.- Salvador Ramírez Gutiérrez, 45.- Leonel Rosales Flores, 46.- Enrique Muñoz Villalvaso, 47.- Carlota Angulo de María, 48.- José Luis Moran, 49.- Juan Rodríguez Rodríguez, 50.- Modesto Zamora Carrillo, 51.- J. Merced Hernández Anguiano, 52.- José Barragán Mancilla, 53.- Guadalupe Herrera Meraz, 54.- Hilda Rodríguez Angulo, 55.- J. Rosario Herrera Martínez, 56.- Gonzalo Carrillo Fajardo, 57.- Javier Carrillo Fajardo, 58.- Juan Pablo Rodríguez Hernández, 59.- Reynalda Farías Barragán, 60.- Elías Peregrina Salazar, 61.- Rigoberto Bernardino Larios, 62.- José Graciano Huerta, 63.- Rubén Munguía Barboza, 64.- Víctor Bernardino Medina, 65.- Alfredo Bernardino Medina, 66.- José Barajas Figueroa, 67.- Ramón Zapién Nieto, 68.- Arturo Muñoz Villalvaso, 69.- Catalina Martínez Gómez, 70.- Roberto Bernardino Medina, 71.- Natividad Bernardino Medina, 72.- Sara Feliciano Arroyo, 73.- Efrén Aviña Alcalá, 74.- Enedina Landín de la Mora, 75.- Marcial Castrejón Sánchez, 76.- Ignacio Castrejón Cervantes, 77.- José Ramos Serrano, 78.- Maximiliano Reyna Cándido, 79.- Ramón González González, 80.- Emilio Hernández Domínguez, 81.- María Guadalupe Cortez Bello, 82.- José Cervantes Hernández, 83.- Lucía Preciado Michel, 84.- Viviana Hernández Figueroa, 85.- Eustaquio Robles Camarena, 86.- Carmen Figueroa Mendoza, 87.- Antonio Muñoz Ramírez, 88.- Wenceslao María, 89.- Antonio Torres Martínez, 90.- J. Jesús Cruz Tello, 91.- Salvador Anguiano García, 92.- Flora Velázquez Bautista, 93.- J. Guadalupe Cruz Tello, 94.- Valentín Salas Sandoval, 95.- Arturo García Díaz, 96.- Santiago Felipe Sosa, 98.- Aurora Torres Mendoza.

TERCERO.- Que el trámite del procedimiento se ajusta a los requisitos que señalan los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anotadas en el primer considerando de esta sentencia.

CUARTO.- Que de los trabajos técnicos, informativos y de los complementarios practicados en la substanciación del procedimiento, se conoce que el radio legal del poblado "Santiago de Tecomán II", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, se integra por los ejidos "Cerro de Ortega", y su ampliación, así como el poblado "Arturo Noriega Pizano", además de ochenta y siete predios rústicos de propiedad particular, fraccionados en superficies muy pequeñas; y de los trabajos técnicos practicados por los ingenieros Miguel Angel de Casso Cerda, según su informe de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno, y Crescencio Ramírez Hernández según sus informes de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se conoce que dentro del radio legal del poblado solicitante no existen predios susceptibles de afectación, ya que las propiedades investigadas constituyen pequeñas propiedades en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que de los trabajos técnicos e informativos de referencia se desprende que existe un predio conocido como "El Chococo y el Ahijadero", dividido en diversas fracciones de propiedad particular, las que fueron señaladas como probablemente afectables tanto por el núcleo "Santiago de Tecomán II", Municipio de Tecomán, Colima, como por el grupo "5 de Mayo" de los mismos municipio y estado; por lo que fueron objeto de diversas inspecciones oculares en relación a la solicitud de dotación para la creación del nuevo centro de población ejidal "5 de Mayo", cuya solicitud data del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, y en cuyo expediente se localizaron cinco fracciones totalmente enmontadas e inexploradas por sus propietarios, mismas que fueron propuestas en afectación por la Secretaría de la Reforma Agraria a través del Cuerpo Consultivo Agrario para beneficiar al núcleo "5 de Mayo"; de las fracciones mencionadas se excluyeron solamente, el predio "El Gravamen" con superficie de 84-80-10.15 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, diez centiáreas, quince miliáreas) y una fracción de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Carlos Iñiguez Ceballos.

El predio "El Gravamen" antes mencionado fue afectado por mandamiento gubernamental de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, y entregado provisionalmente en dotación al poblado "Santiago de Tecomán II", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, el veinte de julio del mismo año; y la fracción de 50-99-64 (cincuenta hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas) propiedad de Francisco Iñiguez Ceballos, fue comprado, según constancias de autos por la Secretaría de la Reforma Agraria para beneficiar al diverso núcleo "Estación Tecomán" de los mismos municipio y estado, por lo que esta última superficie no puede afectarse para beneficiar al poblado que promueve la presente acción.

Igualmente obra a la vista el expediente integrado con motivo de la solicitud de dotación para la creación de nuevo centro de población ejidal "5 de Mayo", de los mismos municipio y estado, de cuyo estudio resulta que las superficies de 90-69-98 (noventa hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas) propiedad de Carlos Ceballos Silva, una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Jesús Dueñas Llerenas y Héctor Alejandro Cervantes Ochoa, fracción de 41-95-52 (cuarenta y una hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas) propiedad de Rubén Barón Ochoa y Rogelio Macías Vargas, además de una demasía de 36-55-82.99 (treinta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas, noventa y nueve miliáreas) fueron propuestos en afectación por el Cuerpo Consultivo Agrario según su dictamen de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, para beneficiar al poblado "5 de Mayo", por lo cual tampoco es posible dotarlos en beneficio de "Santiago de Tecomán II", por no existir razón jurídica que así lo permita.

QUINTO.- Que por lo que hace a las diversas comparecencias de Vicente Castrejón Moreno, Rafael González Galván y Melquiades Arcega Barajas, según sus escritos de seis de julio de mil novecientos noventa y tres al cual adjuntan la fotocopia de un informe rendido el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno por el ingeniero Juan Ramón Sandoval Salazar Subjefe de Fomento y Protección Agropecuaria y Forestal, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegación Colima, y escrito de quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco, comparecencias en las cuales manifiestan en términos generales su inconformidad con el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en relación a la dotación al poblado "5 de Mayo", el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, en el que dicha autoridad agraria propone conceder 219-21-39 (doscientas diecinueve hectáreas, veintiuna áreas, treinta y nueve centiáreas) al referido poblado para la creación del nuevo centro de población ejidal "5 de Mayo", inconformándose igualmente en contra del dictamen de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el cual, el citado Cuerpo Consultivo Agrario propone para dotar a "Santiago de Tecomán II", una superficie de 84-80-10.15 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, diez centiáreas quince miliáreas), pues, según los comparecientes, son ellos quienes tienen mejor

derecho a ser dotados con todas las tierras a que se viene haciendo referencia, con preferencia al mencionado "5 de Mayo".

Obra igualmente en autos del expediente relativo al poblado "5 de Mayo" escrito de los mencionados Vicente Castrejón Moreno, Rafael González Galván y Melquiades Arcega Barajas, en su carácter de representantes del poblado "Santiago de Tecmán II", en el que manifiestan que el poblado que representan tienen prioridad para ser dotado, sobre la solicitud del multicitado "5 de Mayo", sin que acrediten lo que afirman, toda vez que del análisis de las constancias de autos se llega al conocimiento que la solicitud del poblado "5 de Mayo", data del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, es decir que fue presentada ante las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria dos años antes que la solicitud del poblado "Santiago de Tecmán II", por lo cual tomando en cuenta que es a las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria a quienes corresponde señalar las tierras que han de ser afectadas para la creación de nuevos centros de población ejidal, atendiendo para ello las peculiaridades de los núcleos solicitantes, las razones de interés general y de conveniencia pública, y habiéndolo propuesto en los términos conocidos la propia Secretaría de la Reforma Agraria a través del Cuerpo Consultivo Agrario en dictámenes de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres en relación a los multicitados núcleos "Santiago de Tecmán II" y "5 de Mayo", respectivamente, y no obrando en autos constancia alguna que acredite o de la cual se desprenda que el poblado solicitante pudiere tener derecho preferente a recibir en dotación las tierras que la Secretaría de la Reforma Agraria propone se afecten para beneficiar al poblado "5 de Mayo", se estima que sería improcedente afectarlas para beneficiar al solicitante "Santiago de Tecmán II", toda vez que la solicitud de "5 de Mayo" se tramitó legalmente, siguiendo las normas que al efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, además de haberse tramitado con casi dos años de anterioridad a que "Santiago de Tecmán II" presentara su solicitud correspondiente.

Que por lo que hace a la fotocopia del informe signado por el ingeniero Juan Ramón Sandoval Salazar Subjefe de Fomento y Protección Agropecuaria y Forestal, documental presentada por los representantes del poblado "Santiago de Tecmán II" y según la cual el citado profesionista practicó el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno trabajos técnicos en los predios propiedad de Eugenio Alexander Frank, Jesús Dueñas Llerenas y Víctor A. Cervantes, Francisco Díaz Velasco y Elsa Levy de Ramos, así como de Carlos Ceballos Silva y Héctor Alejandro Cervantes Ochoa; informe en el que se afirma que los predios investigados se encontraron ociosos, y que le asiste mejor derecho al grupo de "Santiago de Tecmán", este documento no desvirtúa los trabajos técnicos practicados por los diversos comisionados, enviados al efecto por la Secretaría de la Reforma Agraria, al no hacer prueba plena en contra de las diligencias practicadas como ya se dijo por funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, independientemente de que no contribuye a demostrar el mejor derecho de "Santiago de Tecmán II" para recibir en dotación las tierras propuestas para beneficiar a "5 de Mayo".

SEXTO.- Que por las consideraciones que se exponen en los párrafos anteriores resulta procedente afectar el predio "El Chococo y el Ahijadero": fracción de 84-80-10.15 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, diez centiáreas, quince miliáreas) de temporal y agostadero, conocido también como "El Gravamen", propiedad de la sucesión a bienes de Eugenio Alexander Frank, con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; para dotar al poblado "Santiago de Tecmán II", entregándoles en propiedad dicho predio, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los noventa y siete campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Que por lo que hace al mandamiento del Gobernador del Estado de Colima, emitido el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veinte de junio del mismo año, deberá modificarse en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 y tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Santiago de Tecmán II", ubicado en el Municipio de Tecmán, en el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado "Santiago de Tecmán II", Municipio de Tecmán, Estado de Colima, con una superficie total de 84-80-10.15 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, diez centiáreas, quince miliáreas) de temporal y agostadero del predio "El Gravamen", propiedad de la sucesión a bienes del extinto Eugenio Alexander Frank, con fundamento en el artículo 251, interpretado en

sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria; predio ubicado en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, para beneficiar a noventa y siete campesinos capacitados, cuyos nombres aparecen en el considerando segundo de esta sentencia. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio del mismo año, por lo que hace a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Colima, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, titular de la Notaría número setenta y dos del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles, que por escritura número sesenta y cinco mil veintiséis, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, la señora Leonor Victoria Alzola Diez Barroso y señorita Ana Paula Trueba Alzola, aceptaron la herencia instituida en su favor por la señora Leonor Diez Barroso Boesch viuda de Alzola; y la señora Rosalina Mendizábal Mendizábal viuda de Escude el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de la señora Leonor Diez Barroso Boesch viuda de Alzola. La albacea formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 20 de enero de 1997.

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7226)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 267,488 de fecha 13 de enero de 1997, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María Delgado González viuda de Becerril.

Don José Luis Udaeta Delgado reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Lic. Georgina Schila Olivera González

Notario No. 207

Rúbrica.

(R.- 7228)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Subsecretaría A

Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo

Expediente P-13/24

AVISO

En cumplimiento al segundo punto resolutivo de la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dictada en el Juicio de Liquidación número 1-7/93, por el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, y con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se hace del conocimiento público que el día ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, se canceló el registro número 8383-P, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, de la Sociedad Cooperativa Tezontepec de Aldama, S.C.L., con domicilio social en Leona Vicario sin número Mangas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, que obra fojas uno y dos, del volumen XLV, del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores, levantándose al efecto el acta número 2928 a fojas trescientos ocho del volumen VII, del Libro de Inscripciones y Cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de enero de 1996.

El Encargado del Despacho

Lic. Alvaro Castro Estrada

Rúbrica.

(R.- 7285)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis

EDICTO

Rosa Bracamontes Prado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo se le notifica emplazándola con carácter de tercero perjudicada, de la demanda de amparo promovida por Centros de Distribución, S.A. de C.V., registrada bajo el expediente número 447/96-2A, contra actos del Administrador de la Aduana Marítima, con sede en Mazatlán, Sinaloa, y otras autoridades, consistentes en la resolución de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, depósito de archivo veinticinco del mismo mes y año, la cual se traduce en la desposesión de la unidad tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 1992, serie número F471983, color blanco, placas de Servicio Público Federal número 791AY3, así como la caja cerrada tipo remolque marca Fruehauf, serie 922CFM17893, placas 74OUE2, del Servicio Público de Procedencia Nacional; así como la privación de la propiedad del tracto camión y de la caja descritos; por violación a las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, haciéndole saber que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá comparecer ante este Juzgado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico o diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Los Mochis, Sin., a 10 de enero de 1997.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Tania Isabel González Bustamante

Rúbrica.

(R.- 7291)

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los señores accionistas

Hemos examinado los balances generales consolidados de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron efectuados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están

preparados conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones importantes utilizadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados, antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera consolidados por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 3 de mayo de 1996.

Mancera, S.C.

C.P. Carlos de la Rosa Ham

Rúbrica.

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.

Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1995)

	31 de Diciembre de 1995	1994
Activo		
Activo Circulante		
Efectivo e inversiones temporales (nota 2)	\$4,587	\$2,985
Cuentas por Cobrar:		
Clientes	891	1,277
Partes relacionadas (nota 3)	971	777
Impuestos por recuperar	5,316	4,099
Otras cuentas por cobrar	<u>1,924</u>	<u>2,974</u>
	9,102	9,127
Inventarios (notas 2 y 4)	3,863	4,001
Pagos anticipados	<u>80</u>	<u>181</u>
Total del activo circulante	17,632	16,294
Inmuebles, maquinaria y equipo (notas 2 y 5)	262,498	283,385
Gastos diferidos	25,542	25,603
Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros de las emisoras, neto de amortización acumulada de \$ 257 (\$133 en 1994) (nota 2)	<u>2,065</u>	<u>2,188</u>
Total del activo	<u>\$307,737</u>	<u>\$327,470</u>
Véanse las notas que se acompañan.		
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Documentos por pagar (nota 6)	\$12,688	\$24,920
Porción circulante de la deuda a largo plazo (nota 6)		11,773
Proveedores	9,444	10,956
Partes relacionadas (nota 3)	553	274
Impuestos y gastos acumulados por pagar	7,654	8,960
Participación de los trabajadores en la utilidad (nota 10)	<u>260</u>	<u>564</u>
Total del pasivo circulante	30,599	57,447
Deuda a largo plazo, menos porción circulante (nota 6)	151,942	99,834
Provisión para pensiones por jubilación y primas de antigüedad (nota 2)	<u>1,710</u>	<u>856</u>
Total del pasivo	<u>184,251</u>	<u>158,137</u>
Capital contable (notas 2 y 9)		
Capital social	114,302	50,652
Reservas de capital y utilidades acumuladas de años anteriores	20,514	21,319
Pérdida neta del año	(34,360)	(805)

Exceso en la actualización del capital	<u>22,099</u>	<u>96,694</u>
Capital contable mayoritario	122,555	167,860
Interés minoritario	<u>931</u>	<u>1,473</u>
Total del capital contable consolidado	<u>123,486</u>	<u>169,333</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$307,737</u>	<u>327,470</u>

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.**Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS****ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS****(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1995)**

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1995	1994
Ventas netas	\$205,926	\$246,632
Costo de ventas	<u>102,453</u>	<u>122,432</u>
	<u>103,473</u>	<u>124,200</u>
Gastos de operación:		
De venta	73,952	82,912
De administración	27,195	28,500
Generales	<u>952</u>	<u>1,511</u>
	<u>102,099</u>	<u>112,923</u>
Costo integral de financiamiento		
Gastos financieros, neto	(93,961)	(27,751)
Ganancia cambiaria	735	4,790
Efecto monetario favorable (nota 2)	<u>54,608</u>	<u>5,512</u>
	(38,618)	(17,449)
Otros productos, neto	<u>3,019</u>	<u>8,643</u>
(Pérdida) utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta,		
Impuesto al Activo y participación de los		
trabajadores en las utilidades	(34,225)	2,471
Impuesto Sobre la Renta (nota 10)		(3,328)
Impuesto al Activo (nota 10)	(1,839)	(2,053)
Participación de los trabajadores en las		
utilidades (nota 10)	<u>(7)</u>	<u>(577)</u>
Pérdida antes de partidas extraordinarias	(36,071)	(3,487)
Reducción del impuesto al activo por acreditamiento		
de Impuesto Sobre la Renta de 1992 (nota 10)	1,286	
Reducción del Impuesto Sobre la Renta por		
amortización de pérdidas fiscales de ejercicios		
anteriores (nota 10)		<u>3,121</u>
Pérdida antes de interés minoritario	(34,785)	(366)
Interés minoritario	<u>425</u>	<u>(439)</u>
Pérdida neta	<u>\$(34,360)</u>	<u>\$(805)</u>

Véanse las notas que se acompañan

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.**Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS****ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994****(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1995)**

	Capital social	Reserva legal y de reinversión	Utilidades acumuladas de años anteriores	(Pérdida) utilidad neta del año	Exceso en la actua- lización del capital	Capital contable mayoritario	Interés minoritario
Saldos al 31 de diciembre de 1993	\$47,830	\$2,401	\$35,958	\$(17,040)	\$49,247	\$118,396	\$761
Aplicación de la pérdida del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1993, según acuerdo de asamblea ordinaria de accionistas del día 19 de abril de 1994			(17,040)	17,040			
Incremento de capital social según acuerdo de asamblea general extraordinaria del día 19 de abril de 1994	2,822					2,822	
Resultado por tenencia de activos no monetarios por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1994					47,447	47,447	273
Pérdida neta del ejercicio de 1994				(805)		(805)	435
Saldos al 31 de diciembre de 1994	50,652	2,401	18,918	(805)	96,694	167,860	1,473
Aplicación a la pérdida del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1994			(805)	805			
Exhibición del incremento del capital social según acuerdo de asamblea ordinaria de accionistas del ejercicio de 1993	878					878	
Resultado por tenencia de activos no monetarios por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1995					(11,823)	(11,823)	(117)
Incremento del capital social según acuerdo de asamblea general extraordinaria del 30 de diciembre de 1995	62,772				(62,772)		
Pérdida neta del ejercicio de 1995				(34,360)		(34,360)	(425)
Saldos al 31 de diciembre de 1995 (notas 2 y 9)	<u>\$114,302</u>	<u>\$2,401</u>	<u>\$18,113</u>	<u>\$(34,360)</u>	<u>\$22,099</u>	<u>\$122,555</u>	<u>\$931</u>
Véanse las notas que se acompañan.							

**PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1995)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1995	1994
Operación:		
Pérdida antes de partidas extraordinarias:	\$(36,071)	\$(3,487)
Reducción del Impuesto al Activo por acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta de 1992	1,286	
Reducción del impuesto Sobre la Renta por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores		<u>3,121</u>
Pérdida neta	(34,785)	(366)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciaciones y amortizaciones	16,142	15,702
Provisión para pensiones por jubilación y primas de antigüedad	1,147	(392)
Exceso del costo sobre valor en libros (valor en libros sobre el costo) de las acciones de subsidiarias	123	(2,170)
Interés minoritario	<u>(425)</u>	<u>439</u>
	(17,798)	13,213
Variaciones en:		
Clientes	386	(555)
Otras cuentas por cobrar	1,053	(626)
Impuestos por recuperar	(1,217)	(1,580)
Inventarios	138	384
Pagos anticipados	101	(18,717)
Proveedores	(1,091)	5,498
Partes relacionadas	85	(64)
Impuestos y gastos acumulados por pagar	(1,306)	2,805
Provisión para pensiones por jubilación y primas de antigüedad	(293)	
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>(304)</u>	<u>564</u>
Recursos (utilizados) generados en la operación	<u>(20,246)</u>	<u>922</u>
Financiamiento:		
Aportaciones de capital social	878	2,822
Documentos por pagar y deuda a largo plazo	<u>28,103</u>	<u>36,493</u>
Recursos generados en actividades de financiamiento	<u>28,981</u>	<u>39,315</u>
Inversión:		
Inversiones en inmuebles, maquinaria y equipo	(7,133)	(42,185)
Inversión en compañía asociada		<u>(1,938)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(7,133)</u>	<u>(44,123)</u>
Incremento (disminución) en efectivo e inversiones temporales	1,602	(3,886)
Saldo en efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>2,985</u>	<u>6,871</u>
Saldo en efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>4,587</u>	<u>2,985</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

1) Objeto social de la Compañía

El objeto social de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. consiste en la fabricación y venta de pan y pasteles y la venta de dulcería.

2) Políticas y prácticas contables

Las principales políticas y prácticas de contabilidad seguidas por la Compañía en la preparación de los estados financieros consolidados, se describen a continuación:

a. Consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los estados de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias desde la fecha en que la Compañía adquirió el control de cada subsidiaria. La participación de otros accionistas en las subsidiarias de la Compañía se presenta en los estados financieros como interés minoritario. Todos los saldos y transacciones importantes intercompañías han sido eliminados en los estados financieros consolidados.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación

La empresa sigue los lineamientos del Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" y sus adecuaciones, que requieren que todos los rubros de los estados financieros que se presentan, se expresen en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio reportado.

El método seguido para la actualización de los inventarios, el costo de ventas, el capital contable y para la determinación del resultado por posición monetaria, fue el ajuste por cambios en el nivel general de precios, mediante el uso de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Para los inmuebles, maquinaria y equipo y las depreciaciones acumuladas y del ejercicio, el método utilizado fue el de costos específicos, mediante avalúo practicado por peritos valuadores independientes.

- Efecto monetario

Este concepto representa el efecto de la inflación en los activos y pasivos monetarios. Durante 1995 se obtuvo un efecto favorable de \$54,608 (\$5,512 en 1994), habiéndose aplicado al costo integral de financiamiento dentro de los resultados de cada año.

2. Exceso en la actualización del capital contable

En este rubro se registra el resultado acumulado por posición monetaria a la fecha en que el Boletín B-10 fue inicialmente aplicado y el resultado por tenencia de activos no monetarios. Una pérdida por tenencia de activos no monetarios se origina cuando el costo de reposición de los activos no monetarios es menor que el valor de estos activos, el cual se determina aplicando el INPC. Una ganancia en la tenencia de activos no monetarios se origina cuando el costo de reposición de los activos no monetarios es mayor que su valor determinado aplicando el INPC.

c. Inversiones temporales

Las inversiones temporales se expresan a su costo de adquisición más los rendimientos generados a la fecha de cierre. El valor así determinado es similar a su valor de mercado.

d. Inventarios

Los inventarios se valúan al último costo de adquisición o producción, los cuales no exceden a los valores de realización y fueron actualizados a través del INPC.

e. Inmuebles, maquinaria y equipo

Este renglón se presenta a su costo estimado de reposición determinado por valuadores independientes registrados en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las construcciones en proceso se presentan al costo de adquisición y, por su naturaleza, no fueron sujetas a revaluación.

La depreciación se calcula de acuerdo con el método de línea recta sobre los valores de reposición y conforme a las vidas útiles, determinadas por peritos valuadores independientes.

f. Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades, diferidos

Conforme a las disposiciones del Boletín D-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades, se calculan con base en el método del pasivo. Este método requiere que se contabilicen los efectos diferidos del Impuesto Sobre la Renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades, sobre las diferencias temporales identificables no recurrentes (aquellas que se espera se reversen en un periodo definido), en base en las tasas impositivas vigentes al cierre del periodo a que se refieren los estados financieros. Al cierre de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1995 y 1994, no existen diferencias con estas características.

g. Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros de las emisoras

El exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros de las emisoras, es el resultado de que el precio de compra de las acciones es superior al valor contable de las compañías adquiridas y se amortiza sobre la base de línea recta, en un periodo de diez años.

h. Obligaciones laborales

La Ley Federal del Trabajo establece que los empleados con 15 o más años de servicios prestados y que se retiren o fallezcan, tienen derecho a una compensación. La Compañía registra el pasivo por prima de antigüedad a su cargo, de acuerdo con el Boletín D-3 ("Obligaciones Laborales"), emitido por el IMCP. De acuerdo con este boletín, las obligaciones por los beneficios proyectados se calculan utilizando los salarios que se estiman estarán vigentes cuando se realicen los pagos. El pasivo correspondiente al personal que aún no tiene derecho a la prima de antigüedad, se calcula de acuerdo a su probabilidad de

alcanzar la antigüedad requerida. El costo se contabiliza en el periodo estimado promedio de servicio de los empleados.

También, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía está obligada al pago de indemnizaciones a los empleados que sean despedidos sin causa justificada. Estas indemnizaciones se contabilizan cuando se conocen.

En adición a lo establecido en la ley, la Compañía ha creado un plan de pensiones para sus empleados. Para tener derecho a este plan de pensiones se requiere haber cumplido 65 años de edad y tener un mínimo de 10 años de servicio en la Compañía.

Para cumplir con las obligaciones de pago de prima de antigüedad y de pensiones, la Compañía tiene constituido un fideicomiso de acuerdo a estudios actuariales.

Un resumen de las obligaciones, activos y efectos en resultados de las obligaciones laborales, conforme a los establecido en el Boletín D-3, es el siguiente:

	1995	1994
Obligaciones por beneficios actuales	<u>\$4,384</u>	<u>\$5,003</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	<u>\$5,004</u>	<u>\$5,995</u>
Valor de activos en fideicomiso	<u>\$1,194</u>	<u>\$1,808</u>
Costo del periodo	<u>\$1,147</u>	<u>\$856</u>

3. Partes relacionadas

a) Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas se integran como sigue:

	Cuentas por cobrar	1 9 9 5 Cuentas por pagar	1 9 9 4 Cuentas por cobrar	Cuenta: por paga
Diseño, Manufactura y Empaques, S.A. de C.V.		\$16		
Jaletinas Modelo, S.A. de C.V.	\$971		\$ 434	
Inmobiliaria FJLA, S.A. de C.V.		537		\$27.
Eduardo Laposse Adame			129	
Juan Antonio Laposse A.			79	
Carlo Alberto Laposse			53	
Francisco Javier Laposse			40	
Alicia Adame de Laposse			21	
Susana Laposse			<u>21</u>	
	<u>\$971</u>	<u>\$553</u>	<u>\$777</u>	<u>\$27.</u>

b) Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, las principales operaciones con partes relacionadas fueron las siguientes:

	1995	1994
Ventas	\$741	\$281
Arrendamiento de inmuebles	690	1,003
Compras	4,530	6,229
Servicios administrativos		1,824
Gastos varios		32

4. Inventarios

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, este rubro se integra como sigue:

	1995	1994
Almacén de materias primas	\$1,933	\$1,660
Almacén de artículos de envoltura	1,139	1,198
Almacén de productos para su venta	618	787
Almacén de maquilas	29	146
Almacén de papelería	56	55
Almacén de artículos terminados	47	
Almacén de artículos en proceso	41	
Anticipo a proveedores		<u>155</u>
	<u>\$3,863</u>	<u>\$4,001</u>

5. Inmuebles, maquinaria y equipo

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, este rubro se integra como sigue:

	1 9 9 5 Depreciación acumulada	1 9 9 4 Depreciación acumulada
Inversión		

Terreno	\$37,376		\$39,432	
Mobiliario y equipo	33,941	9,953	31,970	\$6,83.
Maquinaria y equipo	102,479	32,872	93,310	25,09!
Equipo de cómputo	11,606	858	11,594	1,69'
Equipo de transporte	12,499	6,446	12,671	4,27'
Edificios y construcciones	139,095	25,254	144,574	14,06'
Moldes y troqueles	758	107	652	31'
Maquinaria en tránsito	9		14	
Construcción en proceso	57		87	
Anticipos a proveedores	<u>168</u>		<u>1,354</u>	
	<u>\$337,988</u>	<u>\$75,490</u>	<u>\$335,658</u>	<u>\$52,27'</u>
Neto	<u>\$262,498</u>	.	<u>\$283,385</u>	

Las tasas de depreciación utilizadas fueron las siguientes:

	%
Maquinaria y equipo	8
Mobiliario y equipo	10
Equipo de cómputo	25
Equipo de transporte	20 y 25
Edificios y construcciones	5
Moldes y troqueles	35

El cargo a resultados por concepto de depreciación del periodo fue de \$15,438 y \$14,670 al 31 de diciembre de 1995 y 1994, respectivamente.

La Compañía ha adquirido diversos activos mediante arrendamientos financieros, los cuales se incluyen en inmuebles, maquinaria y equipo, como sigue:

	1995	1994
Terreno	\$7,322	\$31,930
Mobiliario y equipo	9,732	17,332
Maquinaria y equipo	15,683	33,677
Equipo de cómputo	2,242	3,146
Equipo de transporte	2,898	5,266
Edificio	46,250	70,599
Moldes y troqueles	<u>138</u>	<u>245</u>
	84,265	162,195
Depreciación acumulada	<u>(13,893)</u>	<u>(16,513)</u>
	<u>\$70,372</u>	<u>\$145,682</u>

6. Documentos por pagar y deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los documentos por pagar se analizan como sigue:

	1995	1994
Por pagar a bancos:		
Crédito simple con vencimiento en marzo de 1995, con una tasa de interés variable del 28%		\$950
Crédito quirografario con vencimiento en febrero de 1995, con una tasa de interés variable del 21.80%		1,497
Crédito quirografario con vencimiento en enero de 1995, con una tasa de interés variable del 45%		4,482
Crédito simple con vencimiento en abril de 1995, con una tasa de interés variable del 19.70%		6,079
Crédito quirografario con vencimiento en enero de 1995, con una tasa de interés variable del 48%		1,520
Crédito simple con vencimiento en diciembre de 1995, con una tasa de interés variable del 28%		1,520
Pagaré a mediano plazo con vencimiento en enero de 1996, con una tasa de interés variable del 21%	\$10,383	
Crédito simple equivalente a 300,000 dólares norteamericanos pagadero en esta moneda, otorgado por Ready State Bank, con vencimiento en abril de 1996	2,305	
Arrendamientos financieros		<u>8,872</u>
	<u>\$12,688</u>	<u>\$24,920</u>

La deuda a largo plazo consiste en:

Crédito simple con vencimiento en septiembre de

2004, con una tasa de interés variable del 20.65%		\$21,276
Pagaré a mediano plazo, con vencimiento en enero de 1996, con una tasa de interés variable del 21%		15,197
Crédito de 3,328,644 UDIS, con vencimiento en agosto de 2003, que incluyen 2 años de gracia para el pago de capital	\$4,454	
Crédito quirografario con vencimiento en agosto de 1998, que incluye 1 año de gracia para el pago de capital	1,007	
Crédito respuesta Serfin con garantía inmobiliaria y prendaria con vencimiento en el 2011	1,520	
Reestructura crédito con Arrendadora Serfin con vencimiento en el 2011 con un periodo de gracia de 3 años para el pago de capital y un año de refinanciamiento de intereses	42,344	
Crédito con garantía inmobiliaria y prendaria por 20,212,063 UDIS con vencimiento en el 2003 y 2 años de gracia para el pago de capital	27,041	
Crédito simple con vencimiento en agosto de 1999, con un periodo de gracia de 1 año de pago de capital	1,073	
Crédito con opción a capitalizarse a su vencimiento, en diciembre de 2002, equivalente a 418,000 dólares norteamericanos y pagadero en esta moneda a una tasa fija del 20.32%	3,211	
Arrendamientos financieros	<u>71,292</u>	<u>75,134</u>
Total	151,942	111,607
Menos porción circulante		<u>11,773</u>
	<u>\$151,942</u>	<u>\$99,834</u>

Para garantizar los créditos simples a largo plazo, cuatro de los accionistas, cada uno por sí, se constituyen garantes hipotecarios y en obligados solidarios de todas y cada una de las obligaciones asumidas.

7. Saldos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, la Compañía tiene la siguiente posición en dólares norteamericanos como sigue:

	1995	1994
Deudores diversos		Dls 63,152
El Globo of North America	Dls 70,238	
Créditos bancarios	<u>(718,000)</u>	
Posición (pasiva) activa	<u>Dls (647,762)</u>	<u>Dls 63,152</u>

El tipo de cambio utilizado al 31 de diciembre de 1995 fue \$7.6842 (\$5.20 en 1994).

8. Inversiones en compañías subsidiarias

a. Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, Pastelería Francesa, S.A. de C.V., posee acciones de las siguientes compañías:

	Porcentajes de participación	
Subsidiaria	1995	1994
Inmobiliaria Guayo, S.A. de C.V.	94.36%	94.36%
Inmobiliaria Irazema, S.A. de C.V.	93.80%	93.74%
Inmobiliaria Saint Germain, S.A. de C.V.	93.68%	93.62%
Inmobiliaria Ferso, S.A. de C.V.	93.79%	93.73%
Inmobiliaria Saint Cloud, S.A. de C.V.	98.14%	98.14%
Industrial Acatitlán, S.A. de C.V.	85.36%	63.31%
El Globo of North America Inc.	100.00%	100.00%

El Globo of North America Inc. es una compañía establecida bajo las leyes de Florida, Estados Unidos, e inició operaciones en noviembre de 1994, y se dedica a la producción y venta de pan salado y dulce, pasteles, bocadillos y otros productos relacionados con la industria gastronómica.

El Globo of North America Inc. tiene a su vez tres subsidiarias que se muestran a continuación:

Subsidiaria	Porcentaje de participación	Principal actividad
Cambridge Square Corporation	76%	Comercialización de productos a través de la marca Laposse International

Pastelería Fina Sales Corporation	100%	Bakery Comercialización de productos de panadería y pastelería.
PF Purchasing Corporation	100%	Arrendamiento de activos fijos.

9. Capital contable

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, las acciones que integran el capital social de la Compañía se analizan como sigue:

Acciones Serie	1995		1994	
	Capital fijo	variable	Capital fijo	variable
A	6,000		6,000	
B		17,558,638		17,558,638
C		<u>79,115,574</u>		<u>9,000,000</u>
	6,000	<u>96,674,212</u>	6,000	<u>26,558,638</u>
Total capital social suscrito	96,680,212		26,564,638	
Menos capital suscrito no pagado	<u>(540,000)</u>			
Total capital social	<u>96,680,212</u>	<u>26,024,638</u>		

En asamblea general extraordinaria del día 19 de abril de 1994, se incrementó el capital social en su serie C en 1,800,000 acciones.

En asamblea general extraordinaria, del 30 de diciembre de 1995, se incrementó el capital social en su serie C en 70,115,574 acciones, de las cuales 62,772,786 fueron cubiertas mediante la capitalización del exceso en la actualización del capital y por el mismo importe en pesos. Las restantes 7,342,788 acciones fueron cubiertas mediante la capitalización del complemento por actualización del capital social y por el mismo importe en pesos.

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, las cuentas que conforman el capital contable mayoritario se integran como sigue:

	1995		
	Valor histórico	Complemento por actuali- zación	Total
Capital social	\$96,680	\$17,622	\$114,302
Reserva legal y de reinversión	30	2,371	2,401
Utilidades acumuladas de años anteriores	8,763	9,350	18,113
Pérdida neta del año	(78,997)	44,637	(34,360)
Exceso en la actualización del capital	<u>\$26,476</u>	<u>\$96,079</u>	<u>\$122,555</u>
	1994		
	Valor histórico	Complemento por actuali- zación	Total
Capital social	\$26,565	\$24,965	\$51,530
Capital suscrito no pagado	(540)	(338)	(878)
Reserva legal y de reinversión	30	2,371	2,401
Utilidades acumuladas de años anteriores	7,941	10,977	18,918
Pérdida neta del año	822	(1,627)	(805)
Exceso en la actualización del capital	<u>\$34,818</u>	<u>\$133,042</u>	<u>\$167,860</u>

Los dividendos que se paguen a los accionistas que no excedan a la "Utilidad fiscal neta" (utilidades sobre las cuales ya se pagó el Impuesto Sobre la Renta) no están sujetos al pago de Impuesto Sobre la Renta. Los pagos por concepto de dividendos que se hagan en exceso a las utilidades exentas están sujetos al 34% de Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la Compañía.

10. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y participación de los trabajadores en las utilidades

a) Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, calculan sus impuestos y cumplen sus obligaciones fiscales en forma individual.

b) Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía obtuvo una pérdida fiscal de \$23,391 y una utilidad fiscal por \$9,788 en 1994. La utilidad de 1994 permitió amortizar pérdidas fiscales de ejercicios anteriores,

generando un beneficio por \$3,121, que se presenta dentro del estado de resultados de 1994 como una partida extraordinaria.

c) Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía determinó un impuesto al activo de \$1,839 (\$2053 en 1994). El IMPAC de 1995 se pudo acreditar contra el ISR pagado en exceso al IMPAC en el año de 1992, lo cual generó un beneficio por reducción de IMPAC, que se muestra como partida extraordinaria en el estado de resultados de 1995.

d) La participación de los trabajadores en las utilidades se determina, en términos generales, sobre el resultado fiscal, excluyendo el componente inflacionario y los efectos de la actualización de la depreciación del ejercicio.

e) Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía tiene pérdidas fiscales que podrán amortizarse contra las utilidades que se generen hasta en los siguientes diez años. Para efectos de su amortización, estas pérdidas se reexpresarán conforme al procedimiento de actualización que estipulan las disposiciones fiscales en vigor. Estas pérdidas se analizan como sigue:

Año	Amortización	Importe histórico
1993	2003	\$ 2,836
1995	2005	23,391

f) El gasto de ISR, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1994, es diferente al que resultaría si se aplicara la tasa nominal a la utilidad antes de ISR, debido a los efectos de la inflación y otros gastos no deducibles.

(R.- 7311)

SONORA INMUEBLES, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1996

	Importe		
Activo			
Cuentas por cobrar	56224		
Terrenos	150		
Edificios	0		
Total activo	<u>56374</u>		
Capital			
Capital social	57000		
Resultados acumulados	(626)		
Total capital	<u>56374</u>		
Total pasivo y capital	<u>56374</u>		
Total de acciones	57000		
Capital contable	<u>56374</u>		
Valor contable por acción	0.9890		
Reembolso de capital de cada socio			
	Valor por acción	Número de acciones	Total de reembolso
Luis Alvaro Gutiérrez Cuéllar	0.989	19000	18791
María Verónica Gutiérrez Cuéllar	0.989	19000	18791
Lorena Gutiérrez Cuéllar	0.989	19000	18791
Total		57000	56373

27 de enero de 1997.

Georgina Gutiérrez Cuéllar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7353)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de lo Civil

Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación y Reposición de Acciones promovidas por el señor Jesús Ramos Galindo por sus propios derechos, expediente número 328/94; el 15, quince, de abril de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, se decretó la cancelación provisional del certificado

número 3136 que ampara 223, doscientas veintitrés acciones de la serie "A", expedido en el mes de mayo de 1987, mil novecientos ochenta y siete, por el Grupo Industrial Alfa, S.A.; y de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se publica en esta forma, por una sola vez, para que dentro del término de sesenta días, las personas que se crean con derecho a las acciones se opongan a su cancelación. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 13 de enero de 1997.

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil

Lic. Luz María Guerrero Delgado

Rúbrica.

(R.- 7372)

VITRO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P96

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. *VITRO P96*, que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 31 de enero al 27 de febrero de 1997, será de 27.45% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 11 a partir del próximo 28 de febrero de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 27 de enero de 1997.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Lic. Joaquín Luis Llobet G.

Rúbrica.

Lic. Cecilia Urzúa R.

Rúbrica.

(R.- 7374)

VITRO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P95-2

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. *VITRO P95-2*, que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 31 de enero al 27 de febrero de 1997, será de 26.40% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 18 a partir del próximo 28 de febrero de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 28 de enero de 1997.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Mario Luis Rodríguez G.

Rúbrica.

Lic. Cecilia Urzúa R.

Rúbrica.

(R.- 7375)

DEWIMED, S.A.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asamblea general extraordinaria de accionistas de Dewimed, S.A., celebrada el día 17 de diciembre de 1996, se tomó el acuerdo de incrementar el capital social en \$2'000,000.00 (dos millones de pesos) para quedar a partir de esta reforma estatutaria en la suma de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100).

México, D.F., a 23 de enero de 1997.

Jobst Von Dewitz Osswald

Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.- 7376)

BEBIDAS FINAS

INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE ENERO DE 1997

Activo

Total activo \$0

Pasivo y capital contable

Total pasivo \$0

Capital contable

Capital social 93,300

Pérdidas acumuladas (93,300)

Total capital contable 0

Total pasivo más capital contable 0

México, D.F., a 31 de enero de 1997.

Jorge Rodríguez Urcullu

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7382)

CONSULTORES EN GARANTIAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Sistema de extinción de pasivos de Sistemas y Servicios en Compensación Integral, S.A. de C.V., y Brockman y Schuh Monterrey, S.A. de C.V., en virtud de la fusión llevada a cabo el día 31 de diciembre de 1996 con Consultores en Garantías, S.A. de C.V.

En la resolución número 12, del punto tres del Orden del Día de la asamblea extraordinaria de accionistas de Sistemas y Servicios en Compensación Integral, S.A. de C.V., y Brockman y Schuh Monterrey, S.A. de C.V., se acordó que de haber créditos a favor de todos y cada uno de los acreedores de Sistemas y Servicios en Compensación Integral, S.A. de C.V., y Brockman y Schuh Monterrey, S.A. de C.V., les sean pagados de inmediato a los que así lo soliciten, para cuyo efecto hágase saber, y aquéllos acreedores que no hubieren dado su consentimiento expreso mediante la publicación a que se refiere la siguiente resolución, que el monto total de sus créditos se encuentra a su disposición en las oficinas de la sociedad. Esta publicación del sistema de extinción de pasivos de la sociedad, se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

Oscar Bremer Sada

Representante Legal

Rúbrica.

CONSULTORES EN GARANTIAS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

(SOCIEDAD FUSIONANTE)

(pesos de poder adquisitivo al 30 de noviembre de 1996)

Efectivo e inversiones temporales 5,946

Impuestos por recuperar 10,582

Total de activo circulante 16,528

Total del activo 16,528

Total del pasivo 0

Capital social 10,000

Reserva legal 1,000

Actualización del capital contable 869,741

Insuficiencia en la actualización del capital (22,693,865)

Utilidades acumuladas 21,829,652

Total capital contable 16,528

Total del pasivo y capital contable 16,528

México, D.F., a 30 de noviembre de 1996.

Oscar Bremer Sada

Representante Legal

Rúbrica.

SISTEMAS Y SERVICIOS EN COMPENSACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
(SOCIEDAD FUSIONADA)

(pesos de poder adquisitivo al 30 de noviembre de 1996)

Efectivo e inversiones temporales	16,955
Impuestos por recuperar	<u>10,608</u>
Total de activo circulante	<u>27,563</u>
Total del activo	<u>27,563</u>
Total del pasivo	0
Capital social	10,000
Reserva legal	2,000
Actualización del capital contable	23,073
Insuficiencia en la actualización del capital	(10,940)
Utilidades acumuladas	<u>3,430</u>
Total capital contable	<u>27,563</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>27,563</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1996.

Oscar Bremer Sada

Representante Legal

Rúbrica.

BROCKMAN Y SCHUH MONTERREY, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
(SOCIEDAD FUSIONADA)

(pesos de poder adquisitivo al 30 de noviembre de 1996)

Efectivo e inversiones temporales	25,099
Impuestos por recuperar	<u>277</u>
Total de activo circulante	<u>25,376</u>
Total del activo	<u>25,376</u>
Total del pasivo	0
Capital social	10,000
Reserva legal	2,000
Actualización del capital contable	359,831
Insuficiencia en la actualización del capital	(348,174)
Utilidades acumuladas	<u>1,719</u>
Total capital contable	<u>25,376</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>25,376</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1996.

Oscar Bremer Sada

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 7401)

INVERBYS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Sistema de extinción de pasivos de Administración de Riesgos e Ingeniería, S.A. de C.V., en virtud de la fusión llevada a cabo el día 31 de diciembre de 1996 con Inverbys, S.A. de C.V.

En la resolución número 12 del punto tres del orden del día de la asamblea extraordinaria de accionistas de Administración de Riesgos e Ingeniería, S.A. de C.V., se acordó que de haber créditos a favor de todos y cada uno de los acreedores de Administración de Riesgos e Ingeniería, S.A. de C.V., les sean pagados de inmediato a los que así lo soliciten, para cuyo efecto hágase saber y aquellos acreedores que no hubieren dado su consentimiento expreso mediante la publicación a que se refiere la siguiente resolución, que el monto total de sus créditos se encuentra a su disposición en las oficinas de la sociedad.

Esta publicación del sistema de extinción de pasivos de la sociedad, se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

Oscar Bremer Sada

Representante Legal

Rúbrica.

INVERBYS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
(SOCIEDAD FUSIONANTE)

(pesos de poder adquisitivo al 30 de noviembre de 1996)

Efectivo e inversiones temporales	19,151
Impuestos por recuperar	<u>32,222</u>
Total de activo circulante	51,373
Inversión en acciones	<u>22,769,042</u>
Total del activo	<u>22,820,415</u>
Impuestos por pagar	6,205
Total del pasivo	6,205
Capital social	63,414
Prima sobre acciones	4,799,440
Reserva legal	12,683
Actualización del capital contable	5,052,264
Suficiencia en la actualización del capital	829,322
Utilidades acumuladas	<u>12,057,087</u>
Total capital contable	<u>22,814,210</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>22,820,415</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1996.

Oscar Bremer Sada

Representante Legal

Rúbrica.

ADMINISTRACION DE RIESGOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
(SOCIEDAD FUSIONADA)

(pesos de poder adquisitivo al 30 de noviembre de 1996)

Efectivo e inversiones temporales	42,580
Impuestos por recuperar	<u>95,220</u>
Total de activo circulante	137,800
Inversión en acciones	<u>22,352,656</u>
Total del activo	<u>22,490,456</u>
Total del pasivo	0
Capital social	4,780,500
Reserva legal	100
Actualización del capital contable	5,995,119
Insuficiencia en la actualización del capital	(4,983,636)
Utilidades acumuladas	<u>16,698,373</u>
Total capital contable	<u>22,490,456</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>22,490,456</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1996.

Oscar Bremer Sada

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 7402)

ANDERSON CLAYTON & CO., S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estatutos sociales de la empresa, se convoca a los accionistas de Anderson Clayton & Co., S.A. de C.V., para llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 14 de febrero de 1997, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de las oficinas de la sociedad, ubicada en el sexto piso del edificio Prisma Corporativo, Monte Elbruz número 124, colonia Palmitas Polanco, Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., en la que se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión y, en su caso, aprobación de una reducción en el capital social variable de la empresa mediante reembolso a los accionistas.
2. Aprobación, en su caso, de la cancelación de títulos de acciones nulificadas y procedimiento para el reembolso a los accionistas.
3. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

En los términos de los estatutos sociales, los accionistas podrán estar representados en la Asamblea por la persona o personas que designen, mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de poder conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 27 de enero de 1997.

Por el Consejo de Administración

Lic. Francisco Breña Garduño

Secretario

Rúbrica.

(R.- 7418)